



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 120

**Quito, lunes 11 de
noviembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE:

092	Refórmase el Acuerdo No. 025 de 15 de marzo de 2012	2
093	Disuélvese la Corporación de Salud Ambiental de Quito, con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha	3
095	Deléganse facultades a la Dirección Administrativa	4
096	Deléganse atribuciones al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a	5
097	Refórmase el Estatuto de la Fundación Ecológica MAYLAS-FEMAY, con domicilio en cantón Gualaceo, provincia del Azuay	6
100	Refórmase el Estatuto de la Fundación Proyecto Ecológico Chiriboga, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	11

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

-	Deléganse facultades a los siguientes funcionarios:	
2013-120	Magíster María Dolores Bermeo Córdova, Subsecretaria de Innovación y Transferencia de Tecnología	17
2013-121	Soc. María Inés Rivadeneira Herrera, Coordinadora de Saberes Ancestrales	18
2013-122	Magíster María Dolores Bermeo Córdova, Subsecretaria de Innovación y Transferencia de la Tecnología	19
2013-123	Magíster María Dolores Bermeo Córdova, Subsecretaria de Innovación y Transferencia de la Tecnología	21
2013-124	Magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación	22

	Págs.
2013-125 Lic. Ximena Alexandra Escobar García, Asesora 2 de Despacho, grado 5	24
2013-126 Magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación	25
2013-127 Calificase al Proyecto “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión” como Proyecto Emblemático	26

MEMORANDOS:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- De Entendimiento sobre Consultas
Políticas entre el Ministerio de Relaciones
Exteriores y Movilidad Humana de la
República del Ecuador y el Ministerio de
Relaciones Exteriores del Reino de
Tailandia 28
- De Entendimiento sobre Acciones
Conjuntas para Eliminar la
Discriminación Racial y Étnica y
Promover la Igualdad entre el Ministerio
de Relaciones Exteriores y Movilidad
Humana de la República del Ecuador y el
Ministerio de Relaciones Exteriores de la
República Oriental del Uruguay 29

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD:

- 0995 Créase y constitúyese mancomunidad
entre los gobiernos autónomos descen-
tralizados municipales de Archidona,
Arosemena Tola, Chaco, Quijos y Tena, de
la provincia de Napo 30

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Santa Elena: General normativa
administrativa para la determinación,
gestión, recaudación e información de las
contribuciones especiales de mejoras, por
obras ejecutadas 41

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 52 establece el derecho de las personas para disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales: “Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos [...]”

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 025, de fecha 15 de marzo del 2012, se emite la Codificación del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente.

Que, en el inciso tercero de la primera Disposición General de la Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en Registro Oficial No. 251 del 17 de abril de 2006, se expide la Norma Técnica del Diseño de Reglamento o Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, misma que establece: “En caso de incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UARHs y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutorio de la institución”.

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL ACUERDO No. 025 QUE CONTIENE LA CODIFICACIÓN DEL “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE”

Art. 1.- Incluir en el artículo 7, dentro del numeral 8.2.1.3. Dirección de Administración del Talento Humano, lo siguiente:

No. 092

MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

- w) Elaborar los contratos de servicios ocasionales, profesionales y contratos de Código de Trabajo.

Art. 2.- Incorporar en el artículo 7, en el numeral 8.2.1.3.2 Unidad de Administración del Talento Humano, incorporar el Producto y Servicio que se detalla:

8.2.1.3.2 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

PRODUCTOS Y SERVICIOS

- 25)** Contratos de servicios ocasionales, profesionales y contratos de Código de Trabajo

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- La Dirección de Administración del Talento Humano realizará los contratos por Servicios Ocasionales, Contratos de Código de Trabajo y modelo de contrato modificatorios, basado en el modelo del contrato diseñado por parte de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de su ejecución a la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección de Administración del Talento Humano de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 24 de septiembre de 2013.

Comuníquese y publíquese.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 093

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de 24 de junio de 2005 en su Art. 577 primer inciso, establece que las corporaciones no pueden disolverse por si mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento.

Que, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el título XXX del Libro I de la Codificación del Código

Civil y en las leyes especiales, contempla que cuando la disolución fuera decidida por la asamblea general, se comunicará de este hecho al Ministerio correspondiente.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Estatuto de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, y mediante resolución adoptada por la totalidad de los miembros en Asamblea General, realizada el día 03 de septiembre de 2009, en la que deciden disolver la Corporación de Salud Ambiental de Quito, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 27 y 29 del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 del 20 de junio de 2013.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, adjunta la escritura publica en la que la Corporación Salud Ambiental de Quito, adjudica, a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el lote de terreno N° 60, ubicado en la parroquia Calacalí del cantón de Quito, sobre el que se asienta la casa hacienda Pululagua, realizada el 31 del marzo del 2011.

Que, el Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Certificado de Propiedad N° C50002260001 de fecha 14 de agosto del dos mil trece, certifica que a nombre de la Corporación Salud Ambiental de Quito, no se encuentra inscrito ningún bien inmueble, en los libros del Registro de la Propiedad de este Cantón desde el año 1980 hasta la presente fecha.

Que, el Registrador Mercantil de Quito, mediante oficio N° 1654 – RMCQ -2013, de fecha 18 de septiembre del 2013, certifica que en la Corporación Salud Ambiental de Quito, no consta registrada Prenda Industrial, Arrendamientos Mercantiles, Prendas a favor del Banco Nacional de Fomento, ni Reserva de Dominio en el Registro Mercantil de Quito, desde el año 2001 hasta el diez y ocho de septiembre del presente año.

Que, el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución N° 11701131072013-RESCANC-0773799 del 31 de julio de 2013, resuelve, Suspender / Cancelar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 1791814614001 cuyo titular es la Corporación de Salud Ambiental de Quito.

Que, el Registro Único de Proveedores administrado por el INCOP, mediante oficio N°. INCOP-DNRAU-2013-0699-OF del 16 de agosto de 2013, certifica que la Corporación de Salud Ambiental de Quito se encuentra en esta pasivo.

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo N°. 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 del 20 de junio de 2013.

Acuerda:

Art. 1.- Disolver la Corporación de Salud Ambiental de Quito, con domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 067 del 31 de octubre del 2001, el mismo que queda sin efecto en virtud del presente Acuerdo.

Art. 2.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 25 de septiembre de 2013.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Juan Raúl Guaña Pilataxi, Coordinador General Jurídico, delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 095

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en Suplemento de Registro Oficial N° 395 del 04 agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que realicen las entidades del sector público, entre éstas los organismos y dependencias de las Funciones del Estado, de conformidad con su artículo 1 LOSNCP.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y

autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 57 señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá; en el caso de asuntos únicos se haya cumplido el acto cuyo expedición o ejecución se delegó;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 247 de 30 de diciembre de 2010, la Ministra de Ambiente delega “al Coordinador General Administrativo Financiero para que a nombre y en representación de la Ministra de Ambiente ejerza las siguientes facultades y atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento: autorizar el inicio de los procesos de contratación; aprobar los pliegos y/o términos de referencia; invitar o convocar a proveedores; conformar y presidir la Comisión Técnica; emitir aclaraciones, modificar pliegos, adjudicar y suscribir contratos, terminar unilateral y anticipadamente los contratos, declararlos desiertos; disponer su archivo, reapertura, o cancelación y declarar adjudicatarios fallidos, así como revocar, si fuera el caso, únicamente por razones de legitimidad, los actos administrativos expedidos dentro de procedimientos de contratación pública, cuando contravengan el ordenamiento jurídico nacional”

Que, en Acuerdo Ministerial N° 004 de 10 de enero de 2012 la Ministra de Ambiente delega expresamente “al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a del Ministerio del Ambiente, el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas para la máxima autoridad tanto en el Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en su Reglamento General, relativas a la formulación, aprobación, publicación y reformas del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Administración Central del Ministerio del Ambiente.

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administración de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Facultar a la Dirección Administrativa, a expedir Resoluciones Administrativas, con propia numeración para ser utilizadas únicamente en los Procesos de Contratación Pública.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de septiembre de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 096

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 225, establece los organismos y dependencias que comprenden el sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326 numeral 16) dispone que en las Instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación directivas, administrativas o profesionales, se sujetaran a las leyes que regulan la administración pública. Aquellas que no se incluyen en esta categorización estarán amparadas por el Código de Trabajo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, la Ministra del Ambiente puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionario de su Portafolio, cuando la conveniencia lo requiera;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”, en concordancia con los artículos 56 y 57 del mismo Estatuto;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, en el artículo 7 numeral 6.1 letra j) de la Codificación del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 025 de fecha 15 de marzo del 2012, establece que el Despacho del Ministro/a pueda: “Delegar atribuciones a funcionarios y servidores del Ministerio del Ambiente, cuando lo estimare conveniente”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 049 de fecha 31 de mayo del 2012, se reforma a la delegación otorgada a la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; e inserta los siguientes literales:

l) Suscribir las resoluciones de reformas presupuestarias de Planta Central y demás Unidades Ejecutoras del Ministerio del Ambiente; y,

m) autorizar las solicitudes para el pago de viático por gastos de residencia que realicen los y las servidores públicos que laboran en la Planta Central del Ministerio del Ambiente.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 063 de fecha 18 de junio de 2013 se deja sin efecto los Acuerdos Ministeriales No. 248 y No. 248-A de fecha 30 de diciembre del 2010;

Que, es necesario y conveniente que el Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, a más de sus actividades propias, asuma determinadas funciones, con el objeto de agilizar la administración y de garantizar la eficiencia institucional.

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador/a General Administrativo Financiero, la siguiente Atribución:

- a) Autorizar la realización de actualización del Registro Único de Contribuyentes -RUC de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- b) El acto administrativo delegado en el literal precedente, corresponde únicamente a planta central y unidad ejecutora de esta Cartera de Estado.

Art. 2.- Esta delegación tiene efecto exclusivamente para el caso de que la o el delegado cumpla con todas las normas constitucionales legales y demás pertinentes para el caso, de existir algún incumplimiento será de responsabilidad exclusiva del mismo;

Art. 3.- La autoridad delegante cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado;

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de septiembre de 2013.

Comuníquese y publíquese,

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 097

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante oficio s/n de fecha 19 de febrero de 2013, se presenta la solicitud para la aprobación de la reforma al Estatuto de la Fundación Ecológica MAYLAS-FEMAY, con domicilio en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay.

Que, mediante memorando MAE-CGJ-2013-0908 del 21 de mayo de 2013, la Coordinación General Jurídica solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad emita informe técnico respecto de los objetivos y fines a reformarse de la Fundación Fundación Ecológica MAYLAS-FEMAY;

Que, mediante memorando N° MAE-DNB-2013-0217 del 29 de mayo de 2013, la Dirección Nacional de Biodiversidad, emite el informe con observaciones a los objetivos y fines Fundación Ecológica MAYLAS-FEMAY;

Que, mediante oficio N° MAE-CGJ-2013-0352 del 10 de junio de 2013, la Coordinación General Jurídica, devuelve la documentación de la Fundación Ecológica MAYLAS-FEMAY, con el fin de que inserten las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado.

Que, mediante oficio s/n de fecha 29 de junio de 2013, el Presidente de la Fundación Ecológica MAYLAS-FEMAY, presenta en esta Coordinación General Jurídica, la solicitud para la aprobación de la reforma al Estatuto de la Fundación Ecológica MAYLAS-FEMAY, cumpliendo con las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado, mediante oficio N°. MAE-CGJ-2013-0352 del 10 de junio de 2013.

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGJ-2013-1196, del 09 de julio de 2013, estima procedente se expida el Acuerdo Ministerial de reforma al estatuto e informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección III del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 19, del 20 de junio de 2013, reformas que fueron conocidas, analizadas y aprobadas en Asamblea General Ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2011.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 del 20 de junio de 2013.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación Ecológica MAYLAS-FEMAY, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO:

1.- Sustitúyase la denominación de ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN ECOLÓGICA MAYLAS “FEMAY”, por la siguiente: CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN ECOLÓGICA MAYLAS

2.- Sustitúyase la denominación del CAPITULO I por lo siguiente: NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA FUNDACIÓN

3.- El artículo 1 sustitúyase por lo siguiente: Se constituye la FUNDACIÓN ECOLOGICA MAYLAS “FEMAY”, como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad ambiental y social, reguladas por las disposiciones del Libro primero Título XXX, de la codificación del Código Civil, sujeta a las leyes ecuatorianas.

4.- Sustitúyase en el artículo 2 por lo siguiente, DOMICILIO.- La fundación tendrá su domicilio principal en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, pudiendo establecer sub sedes, oficinas de representación en otras ciudades del país, previa decisión favorable en tal sentido de su Directiva.

5.- Sustitúyase el artículo 4 por lo siguiente: La “FEMAY” constituida al amparo de la legislación civil ecuatoriana vigente, no obedece a ningún tipo de ideología política, ni culto religioso, por lo que no tomará parte activa, ni directa, ni indirecta, en actividades de este tipo, manteniéndose siempre al margen, tanto ella, como los miembros que la integran, de cualquier tipo de consigna que influya en el proceder de la misma, alejándola de los objetivos que se ha planteado mediante este estatuto. Así mismo la Fundación no permitirá la utilización de su nombre o infraestructura para la realización de reuniones políticas o religiosas, por parte de organizaciones dedicadas a estas actividades.

6.- *Refórmese la denominación del CAPITULO II por la siguiente:*

OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO

7.- *Sustitúyase el artículo 5 por lo siguiente:*

Art.- 5 OBJETIVOS

- a) Desarrollar actividades ambientales tomando en cuenta factores de orden social, cultural, cuya vinculación y relación multidisciplinaria deberá ser apreciada globalmente sin perjuicio del análisis independiente, necesario para fortalecer instituciones y conceptos básicos del desarrollo sustentable y del buen vivir.
- b) Minimizar los riesgos e impactos ambientales negativos a través de la ejecución de planes y proyectos que promuevan el desarrollo de las comunidades.
- c) Apoyar, promover y desarrollar estudios e investigaciones científicas relacionadas con la conservación para que los resultados sean difundidos, a través de medios publicitarios, como libros, catálogos, medios de comunicación y contar con una base de datos sistematizada a nivel nacional.

8.- *Sustitúyase el artículo 6 por lo siguiente:*

Art.- 6 FINES ESPECÍFICOS; La Fundación procurará principalmente:

- a) Desarrollar y adoptar acciones y medidas de carácter técnico, educativo, y/o legal, que, promuevan el adecuado manejo de las tierras y propiedades del cantón Gualaceo para colaborar con la conservación de los recursos naturales.
- b) Capacitar y sensibilizar a los miembros de los organismos gubernamentales, no gubernamentales, comunidades de la importancia de la conservación de los bosques protectores privados del cantón Gualaceo, para fortalecer proyectos de desarrollo sustentable.
- c) Coordinar actividades y proyectos con las autoridades del ramo a fin de procurar un adecuado manejo de los recursos hídricos, forestales de flora y fauna silvestre.

9.- *Añádanse los siguientes artículos*

Art 7.- FUENTES DE INGRESOS.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la fundación contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegaren a obtener lícitamente.

Artículo 8.- La fundación se someterá a los organismos del estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

10.- *Refórmese la denominación del CAPITULO III por la siguiente:*

CLASES DE MIEMBROS

11.- *Sustitúyase, el artículo 9 por lo siguiente:*

Art. 9.- Son miembros de la Fundación, las personas que suscribieron el acta de constitución y las que posteriormente solicitaren su ingreso, por escrito y fueren aceptadas de conformidad al Reglamento.

12.- *Sustitúyase, el artículo 10 por lo siguiente:*

Art. 10.- La Fundación tiene las siguientes clases de miembros:

1. Fundadores;
2. Activos;
3. Vinculados; y
4. Honorarios.

13.- *Sustitúyase, el artículo 11 por lo siguiente:*

Art. 11.- Son miembros fundadores las personas que suscriben el acta constitutiva.

14.- *Sustitúyase, el artículo 12 por lo siguiente:*

Art. 12.- Son miembros activos las personas naturales aceptados como tales, y estén al día en el pago de todas sus aportaciones.

15.- *Sustitúyase, el artículo 13 por lo siguiente:*

Art. 13.- Son miembros vinculados, las personas naturales y jurídicas que trabajan o colaboran con la Fundación y se sujetan a las disposiciones que de ella emanen.

16.- *Sustitúyase, el artículo 14 por lo siguiente:*

Art. 14.- Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que hubiesen realizado obras relevantes en beneficio de la conservación de la naturaleza, o de la Fundación, y serán designados como tales por la Directiva. Inclusive luego de su fallecimiento; reconocimiento post mortem.

17.- *Refórmese la denominación del CAPITULO IV por la siguiente:*

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

18.- *Sustitúyase, el artículo 15 por lo siguiente:*

Art. 15.- Son derechos de los miembros activos:

1. Ser admitidos como miembros activos por decisión de la Directiva.
2. Asistir a las sesiones de la Asamblea General, participar con voz y voto en la Asamblea cuando sean particularmente convocados.
3. Elegir y ser elegido miembro de los distintos organismos Directivos de la Fundación;

4. Ser informado, cuando lo requiera, de las actividades y proyectos en que participa la Fundación;
5. Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la fundación.

19.- Agréguese, el artículo 16 por lo siguiente:

Art 16.- Son obligaciones de los miembros activos:

- Asistir puntualmente a las sesiones de las asambleas
- Cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio de la Fundación;
- Pagar cumplidamente las cuotas que establezca la Asamblea General.
- Prestar servicios relacionados con el objeto de la fundación.
- Las demás que establezcan los presentes estatutos, la asamblea o el directorio.

20.- Sustitúyase, el artículo 17 por lo siguiente:

Art. 17.- Para ser miembro de la Fundación se requiere:

- a) ser una persona natural que manifieste su interés en vincularse a la Fundación, colaborar con sus fines y sujetarse, sus principios, normas, reglamentos, estatutos y leyes.
- b) Haber demostrado clara adhesión a los propósitos que buscan el bienestar y al desarrollo ambiental del cantón, la región y del País;
- c) Presentar ante el Directorio una solicitud de ingreso a la Fundación, para que sea conocida y ratificada por la Asamblea General; y
- d) Cumplir con las demás formalidades establecidas en los instructivos y reglamento interno de la Fundación.

21.- Sustitúyase, el artículo 18 por lo siguiente:

Art. 18.- Se puede dejar de ser miembro de la Fundación, por las causales siguientes:

- a) Decisión voluntaria expresada por escrito;
- b) Exclusión; y
- c) Fallecimiento.

22.- Sustitúyase, el artículo 19 por lo siguiente:

Art. 19.- Dejará de ser miembro de la Fundación, por decisión voluntaria, cuando presente por escrito la renuncia irrevocable a ser miembro de la Fundación

23.- Refórmese la denominación del CAPITULO V por la siguiente:

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

24.- Sustitúyase, el artículo 20 por lo siguiente:

Art. 20.- De las faltas y sanciones disciplinarias: Para este artículo la Fundación establece las siguientes sanciones:

- a) Multas
- b) Privación temporal de los derechos que le confiere los Estatutos de la Fundación.
- c) Exclusión definitiva de la Fundación.

25.- Sustitúyase, el artículo 21 por lo siguiente:

Art. 21.- Son acreedores de sanciones y multas:

- a) Los miembros que sin previa justificación alguna no asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias fijadas en los Estatutos y reglamentos.
- b) Los miembros que por el lapso de (03) tres meses se retrasaren con el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- c) El miembro que reincidiera en las faltas a pesar de haber sido censurado o amonestado.
- d) El que se presentase a las sesiones en estado inconsecuente, fuera de las normas sociales, morales y de respeto a los miembros reunidos en asamblea.

26.- Sustitúyase, el artículo 22 por lo siguiente:

Art. 22.- Serán sancionados con exclusión.

1. A quienes se les comprobará ser autor de hechos que vayan en perjuicio del prestigio de la Fundación.
2. Los que en general cometan faltas que afecten a la estabilidad o a la buena marcha de la Fundación.
3. Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la Fundación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales;
4. Podrá ser excluido un miembro cuando haya cometido un delito grave y haya al respecto sentencia judicial ejecutoriada.

27.- Sustitúyase, el artículo 23 por lo siguiente:

Art. 23.- La exclusión, será resuelta en la Asamblea General, previa comprobación; el mismo que deberá llevarse a cabo ante la comisión nombrada por la Asamblea General, con la presencia del infractor; una vez presentadas las pruebas de descargo ante la comisión y previo informe o directamente se hará las investigaciones del caso y la Asamblea dictará su resolución.

28.- Sustitúyase, el artículo 24 por lo siguiente:

Art. 24.- El excluido perderá todos los derechos y no podrá pedir ni exigir se le reembolse ninguna cuota, además se sujetará a los reglamentos correspondientes.

29.- Sustitúyase, el artículo 25 por el siguiente:

Art. 25.- Los miembros que fueren excluidos podrán ser rehabilitados solo por la Asamblea General. Luego de un proceso que estará regulado en el reglamento interno.

30.- Sustitúyase, el artículo 26 por lo siguiente:

Art. 26.- El miembro que no considere justa su exclusión deberá apelar a la Asamblea General la reconsideración de su caso para que ésta la confirme o la revoque.

31.- *Sustitúyase, el artículo 27 por lo siguiente:*

Art. 27.- Para ejercer las sanciones antes mencionadas se deberá presentar las denuncias por escrito, con la respectiva firma de responsabilidad por uno o más miembros de la organización., ante el Director Ejecutivo.

32.- *Refórmese la denominación del CAPITULO VI por la siguiente:*

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

33.- *Sustitúyase, el artículo 28 por lo siguiente:*

Art. 28.- Para el caso de suscitarse controversias entre los miembros de la Fundación, estas serán resueltas por el Directorio, y si una de las partes no está de acuerdo con lo resuelto por el Directorio, tendrá derecho para apelar ante la Asamblea General, y en caso de persistir se someterán a la ley de mediación y arbitraje del Ecuador.

34.- *Refórmese la denominación del CAPITULO VII por la siguiente:*

CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

35.- *Sustitúyase, el artículo 29 por lo siguiente:*

Art. 29.- Perderán la calidad de miembros de la Fundación por las causales siguientes:

1. Se perderá la calidad de miembro por resolución legalmente adoptada por el Directorio;
2. Por renuncia formalmente aceptada, y
3. Por falta de pago de las cuotas que fije el directorio.

36.- *Refórmese la denominación del CAPITULO VIII por la siguiente:*

ESTRUCTURA Y ORGANIZACION INTERNA

37.- *Sustitúyase, el artículo 30 por el siguiente:*

Art. 30.- Son autoridades de la Fundación:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio

38.- *Sustitúyase, el artículo 31 por el siguiente:*

Art. 31.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y se conforma por todos los miembros que cumplan con los requisitos establecidos en este estatuto y en los reglamentos respectivos.

39.- *Sustitúyase, el artículo 32 por lo siguiente:*

Art. 32.- La Asamblea General ordinaria se reunirá, previa convocatoria escrita hecha por el Presidente de la Fundación y realizada con ocho días de anticipación. Sesionará ordinariamente la asamblea general una vez cada trimestre.

De modo extraordinario, cuando lo decida el Directorio o a pedido por escrito de las dos terceras partes de los miembros. Si no hubiera respuesta a la petición escrita, las dos terceras partes de los miembros estarán facultadas para reunirse en asamblea extraordinaria, presidida por quien corresponda en orden de subrogación o por un Director ad hoc designado por los miembros concurrentes. Las convocatorias para la asamblea extraordinaria serán convocadas con cuarenta y ocho horas de anticipación y contendrán siempre insertas el respectivo orden del día. Es decir los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados.

40.- *Sustitúyase, el artículo 33 por lo siguiente:*

Art. 33.- La Asamblea General se instalará legalmente con la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria; caso contrario se reunirá una hora después con los miembros presentes, siempre que el particular conste en la convocatoria.

41.- *Sustitúyase, el artículo 34 por lo siguiente:*

Art. 34.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir de su seno a los vocales del Directorio y de entre ellos se elegirá el Presidente y Director Ejecutivo de la Organización;
- b) Resolver la aceptación de renuncia o exclusión de miembros;
- c) Conocer y resolver sobre renunciaciones o separación del Presidente, Director Ejecutivo o de cualquier miembro del Directorio;
- d) Aprobar en dos sesiones reformas al estatuto de la Fundación;
- e) Suprimir departamentos, centros de estudio e investigación y dependencias administrativas, previo justificativo presentado por el Directorio;
- f) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación, vigilar y fiscalizar su aplicación; velar por la correcta administración de sus bienes y valores, cuya cuantía procurará incrementar;
- g) Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias a los miembros; autorizar la compra-venta o gravamen de los bienes
- h) Conocer y aprobar los informes semestrales y anuales que presente al Directorio;
- i) Resolver la disolución de la Fundación; y
- j) Los demás deberes y atribuciones que le señalen los reglamentos de la Fundación.

42.- *Sustitúyase, el artículo 35 por lo siguiente:*

Art. 35.- El Directorio está integrado por: El Presidente de la Fundación, quien es a la vez Presidente de la Asamblea General y de éste Organismo; el Director Ejecutivo; y tres vocales. Todos los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros y durarán dos años en sus funciones.

43.- Sustitúyase, el artículo 36 por lo siguiente:

Art. 36.- El Directorio se reunirá en sesión ordinaria y extraordinaria, previa convocatoria escrita hecha por el Presidente y realizada, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación, sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, y de modo extraordinario cuando lo solicite la totalidad de los miembros que lo integran, Las convocatorias tendrán siempre insertas el orden del día.

44.- Sustitúyase, el artículo 37 por lo siguiente:

Art. 37.- Las sesiones del Directorio se instalarán hasta una hora después de la fijada en la convocatoria, luego de la constatación del quórum que se establecerá con más de la mitad de los asistentes.

45.- Sustitúyase, el artículo 38 por lo siguiente:

Art. 38.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- Formular los proyectos de reformas a los Estatutos;
- Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos de la Fundación y las resoluciones de la Asamblea General;
- Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Fundación, en particular los aspectos técnicos, académicos, administrativos y económicos, previstos en el Estatuto y Reglamentos;
- Aceptar el ingreso de nuevos miembros;
- Conocer y resolver sobre las infracciones cometidas por los miembros.
- Supervisar la ejecución del plan general de actividades y del presupuesto;
- Autorizar la compra venta de bienes, la constitución de hipotecas, gravámenes, garantías y cualquier operación o negocio, cuya cuantía no sobrepase el equivalente a trescientos salarios mínimos vitales generales; y
- Dictar el Reglamento General de la Fundación y los demás reglamentos que fueren necesarios.

46.- Sustitúyase, el artículo 39 por lo siguiente:

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- Asesorar al Director Ejecutivo en la administración de la Fundación;
- Presentar el informe anual de labores de la Fundación, a la Asamblea;
- Establecer relaciones y suscribir convenios con Organismos Gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, conjuntamente con el Director Ejecutivo; y
- Los demás señalados en los reglamentos.

47.- Sustitúyase, el artículo 40 por lo siguiente:

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

- 1) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- 2) Administrar la Fundación;
- 3) Autorizar gastos de conformidad al presupuesto aprobado y por el monto que señale el reglamento interno de la Fundación;
- 4) Gestionar la obtención de recursos financieros para las actividades de la Fundación;
- 5) Nombrar y remover al personal de servicio de la Fundación, previa consulta al Directorio y con causa que justifique legalmente;
- 6) Presentar los informes administrativos, técnicos y financieros para aprobación del Directorio;
- 7) Presentar para consideración del Directorio los programas y proyectos de la Fundación;
- 8) Actuar como Secretario del Directorio y de la Asamblea General;
- 9) Los demás deberes y atribuciones que señalen los reglamentos respectivos.

48.- Sustitúyase, el artículo 41 por lo siguiente:

Art. 41.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- b) Coordinar los programas que le encargue el directorio;
- c) Las demás previstas en la ley, el presente estatuto y la normativa interna de la fundación.

49.- Refórmese la denominación del CAPITULO IX por la siguiente:

RÉGIMEN ECONOMICO

50.- Sustitúyase, el artículo 42 por lo siguiente:

Art. 42.- El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) Las cuotas y contribuciones de los miembros;
- b) Las donaciones, asignaciones, herencias, legados y subvenciones que se efectuaren a cualquier título, con beneficio de inventario;
- c) Los bienes que adquiera la Fundación, así como las rentas que éstos pudieran producir; y
- d) En general, todos los ingresos que se obtuvieren provenientes del sector público.

51.- Incorpórese al estatuto el capítulo X con el siguiente título:

CAUSAS PARA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION

52.- Sustitúyase, el artículo 43 por lo siguiente:

Art. 43.- La Fundación se disolverá por las siguientes causas:

1. Incumplimiento o desviar los objetivos y fines para los cuales fue constituida la fundación;

2. Comprometer la seguridad o los intereses del estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control y regulación.
3. Disminuir los miembros a un número menor al mínimo requerido para su constitución;
4. Decisión de la asamblea general tomada en tres sesiones convocadas para el efecto, en la forma prevista en el literal i del 32 del presente estatuto. Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general, esta deberá comunicar de este hecho al Ministerio del Ambiente de la forma prevista en el artículo 25 del acuerdo 239 del Ministerio del Ambiente.
5. Por las causas señaladas en la ley.

53.- *Sustitúyase, el artículo 44 por lo siguiente:*

Art. 44.- Al disolverse la Fundación, los bienes serán transferidos a otra institución de beneficio social de similares características, que determine la última Asamblea General. Para realizar la liquidación se debe convocar a una sesión extraordinaria de asamblea general de miembros, la cual trata única y exclusivamente sobre la liquidación de la fundación, con el voto unánime de los miembros se aprobará la disolución, y se resolverá sobre la donación de los bienes, a los bienes donados les acompañará una declaración juramentada sobre el activo y pasivo de la fundación, con el fin de que no queden deudas pendientes imputables a la fundación

Realizado este procedimiento se pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio del Ambiente para que se inscriba la disolución.

54.- *Incorpórese al estatuto el capítulo XI con el siguiente título:*

MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DEL DIRECTORIO.

55.- *Sustitúyase, el artículo 45 por lo siguiente:*

Art. 45.-ELECCIONES.- Los integrantes de la Asamblea y como miembros tienen derecho a ser elegidos, así como de elegir a los demás miembros, para cumplir las funciones en el directorio, de Presidente de la Fundación, de Director Ejecutivo; y como uno de los tres vocales. Los miembros que no sufraguen en las elecciones, salvo justo motivo legal, o debidamente comprobado presentado por escrito a la Asamblea y establecido en el reglamento interno, serán sancionados con una multa, cuyo monto será determinado por la asamblea.

56.- *Sustitúyase, el artículo 46 por lo siguiente:*

Art.- 46.- DURACION DE LOS CARGOS.- El Presidente de la Fundación, el Director Ejecutivo; y los tres vocales. Todos los miembros del Directorio que resulten elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros y durarán dos años en sus funciones.

57.- *Sustitúyase, el artículo 47 por lo siguiente:*

Art.- 47.- ALTERNABILIDAD.- Los cargos y dignidades se ocupan de manera alterna después de un periodo.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial del Azuay, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 4 de octubre de 2013.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Ab. Gabriel Castro, Coordinador General Jurídico, Delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 100

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la Fundación Proyecto Ecológico Chiriboga, con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGJ-2013-1439, del 23 de agosto de 2013, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección III del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 19, del 20 de junio de 2013, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron conocidas, analizadas y aprobadas en dos sesiones de 14 y 15 de mayo de 2013.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 del 20 de junio de 2013.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación Proyecto Ecológico Chiriboga, las mismas que irán en negrilla y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO:

Sustituyase el Art. 1 por lo siguiente:

Del Domicilio.

El domicilio permanente de La Fundación Proyecto Ecológico Chiriboga, es la ciudad de Quito, sin perjuicio que pueda establecer representaciones en otras ciudades, dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a sus fines, así lo requiera.

Del Nombre y la Constitución.

La sede principal de la Fundación Proyecto Ecológico Chiriboga está localizada en la Puruha Oe2-781 y Epiclachima, Ciudadela San José, Parroquia La Magdalena, teléfonos: 2660-828 2652-128 Correo Electrónico: ecoprove@andinanet.net.

Constituyese, para promover la conservación de la Naturaleza, a través de proyectos de educación, conservación, ecoturismo y voluntariado, contribuyendo así a la protección del Ambiente.

De la Naturaleza Jurídica.

La Fundación Proyecto Ecológico Chiriboga es un ente jurídico de derecho privado con finalidad social o publica, sin fines de lucro, con estructura jurídica y estatutaria permanente y por lo mismo con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes legales, de acuerdo con las

disposiciones contempladas en el Título XXX Libro I de la Codificación del código Civil y las Leyes de la República del Ecuador.

De la Duración.

La Fundación Proyecto Ecológico Chiriboga tiene un plazo de duración indefinida a partir de la aprobación de su estatuto, el que consta en el Acuerdo No 047 del 19 de marzo de 1999 del Ministerio del Ambiente.

Sustitúyase el Capítulo II por el siguiente:

Objetivos, Fines Específicos y Fuentes de Financiamiento.

Objetivos.

1. El objetivo de la Fundación es promover las actividades que estén vinculadas a la gestión ambiental, concientizar sobre la necesidad de forestar y reforestar las aéreas deforestadas y afectadas por tala de árboles e incendios forestales, por desastres naturales, o de impactos ambientales causados por actividades hidrocarburíferas.
2. Contribuir con la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en relación con su entorno natural.
3. Participación y actuación en áreas que incluyen ecosistemas como bosques secos, bosques nublados, bosques húmedos tropicales, páramos, manglares - marinos, marinos-costeros de la República del Ecuador bajo los lineamientos establecidos por la Autoridad Nacional Ambiental.

Fines específicos.

- a) Capacitar a las personas que intervengan en los proyectos y programas de la "FUNDACIÓN PROYECTO ECOLOGICO CHIRIBOGA", mediante cursos, seminarios, talleres y conferencias, dictados por expertos nacionales y/o extranjeros.
- b) Colaborar en actividades de forestación y reforestación acatando lo estipulado en los modelos de gestión establecidos por la autoridad competente.
- c) Realización de publicaciones, coauspicio de ediciones y producción de material impreso y audiovisual sobre el tema de FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL.
- d) Promoción e intercambio de experiencias dentro y fuera del país y la capacitación de los miembros de la Fundación Proyecto Ecológico Chiriboga, miembro, colaborador y beneficiario.
- e) Mantener relaciones de coordinación, cooperación e intercambio con todas aquellas instituciones cuyos objetivos y propósitos sean afines con la "FUNDACIÓN PROYECTO ECOLOGICO CHIRIBOGA."
- f) Participar e interactuar con otras Fundaciones, Corporaciones nacionales e internacionales, en proyectos cuyos propósitos y objetivos se asimilen a sus fines.

- g) Planificar y/o ejecutar programas que se relacionen con el ambiente.
- h) La Fundación estructurará un Plan de Capacitación Técnico tanto para los miembros como para la comunidad en todo lo que se relacione al ambiente y otras áreas específicas como la forestación reforestación y el desarrollo de la comunidad.
- i) Fomentar la participación de la comunidad, instituciones públicas y privadas, voluntarios locales e internacionales, colegios, escuelas, universidades, organizaciones en aspectos relacionados con el medio ambiente.
- j) Colaborar con la Autoridad Nacional Ambiental, en aquellos aspectos que se vinculen con la gestión ambiental y gestionar con la autoridad competente temas relacionados con forestación y reforestación.

Fuentes de Financiamiento.

Para lograr los objetivos y fines expuestos del artículo anterior, la Fundación tendrá como fuentes de generación de ingresos para el financiamiento de su gestión las siguientes:

- a) Aportes voluntarios de los miembros en especie, en dinero o prestación de servicios
- b) Donaciones, aportes, legados y asignaciones voluntarias de cualquier especie provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y que hubieren sido aceptadas por la fundación.
- c) Los recursos que provengan de proyectos de ayuda y solidaridad auspiciados por la fundación tales como colectas, eventos sociales y culturales, artísticos y otros similares.
- d) Viabilizar todo acto, contrato permitido por las Leyes ecuatorianas que por su naturaleza, generen recursos para el financiamiento de la gestión social y administrativa.
- e) Dar y recibir préstamos, receptor o ceder créditos, suscribir o renovar obligaciones.
- f) Celebración de convenios con otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para coordinación de acciones y/o canalización de recursos técnicos y económicos necesarios para las actividades de la Fundación Proyecto Ecológico Chiriboga.
- g) Gestión y manejo de recursos económicos y financieros, (donaciones, créditos, asignaciones, para el diseño y ejecución de las actividades del Proyecto Chiriboga.

Cámbiese la palabra socio; por miembro y aumentese en el Art. 6 lo siguiente:

Patrimonio y bienes de la Fundación.

- a) Los aportes de los miembros ya sea en especie o dinero en efectivo.
- b) El producto o monto de las donaciones, legados y asignaciones voluntarias de cualquier especie que hicieran persona naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y que hubieren sido aceptadas por la fundación.

- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera
- d) Los réditos que produzcan los bienes de la Fundación.
- e) Todo otro recurso que logre acrecentar el patrimonio de la fundación, proveniente de los programas de promoción y ayuda que realice la fundación, ya sea que provenga de colectas, promociones, funciones de beneficencia, en asocio o patrocinio a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- f) Ingresos provenientes de la venta de bienes y servicios.
- g) Todos aquellos ingresos generados por proyectos de autogestión.

De los Recursos.

Los recursos de la Fundación serán controlados por el Directorio y manejados con la mayor eficacia por parte del Presidente Ejecutivo, para tal efecto se establecerá un sistema económico, financiero y contable, de acuerdo con las normas legales, tributarias, reglamentarias y estatutarias.

La Fundación en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de los organismos estatales pertinentes y a la normativa aplicable.

DE LOS MIEMBROS, DE SUS DERECHOS Y DE SUS OBLIGACIONES

Inclúyase la clase de miembros de la Fundación:

Los miembros deberán ser personas de reconocida solvencia moral, prestigio profesional y deseo de servicio social.

Los miembros de la fundación serán: miembros activos y miembros honorarios.

En el Art. 8 aumentese al final lo siguiente: **ingresaran como miembros activos y honorarios.**

Derechos de los miembros activos

- a) Elegir y ser elegidos ante los Organismos Directivos de la Fundación.
- b) A participar con voz y voto en la Asamblea General y el Directorio.
- c) A participar en las actividades de la fundación.
- d) A ser designados para formar parte en las comisiones.

Sustitúyase el Art. 9, por lo siguiente:

Son miembros honorarios, aquellas personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que de manera excepcional hubieran realizado actos u hubieren prestado servicios a favor de los temas afines a la gestión ambiental, forestación y reforestación que solicitaren su ingreso y sean aceptadas por la asamblea de miembros.

Derechos de los miembros honorarios.

- a) Participar con voz y sin voto en la Asamblea General y en el Directorio cuando fueren invitados a participar en sus sesiones.
- b) Ser designados para formar parte en las comisiones.
- c) Participar en las actividades de la Fundación.

Son obligaciones de todos los miembros:

- a) Cumplir con los preceptos puntualizados en el Estatuto y Reglamento, así como con las Resoluciones de la Asamblea General y Directorio.
- b) Desempeñar en forma eficaz los cargos y comisiones que le fueron conferidos
- c) Concurrir oportunamente a las sesiones de la Asamblea General y Directorio
- d) Colaborar con los programas y proyectos establecidos por la Fundación
- e) Velar por los intereses y prestigio de la Fundación.

Cámbiese todo el Art. 10 por lo siguiente:

Renuncias y nuevos miembros:

La Fundación está conformada por los miembros fundadores, en caso de renuncia de un fundador, la fundación continuará con los miembros restantes, si llegaran a renunciar todos, el Directorio dispondrá la disolución y liquidación de la entidad, solo podrá aceptarse por el voto unánime de los Miembros Fundadores, la incorporación de otro u otros miembros para que continúe funcionando la Fundación.

Agréguense las razones en el Art. 11.

Se perderá la calidad de miembro de la Fundación por las siguientes razones:

- 1.- Considerada y aceptada por el Directorio
- 2.- Por fallecimiento
- 3.- Por exclusión en los siguientes casos:
 - 3.1.- Actuar contra los fines y propósitos de la Fundación
 - 3.2.- Actuar dentro de su vida pública o privada en forma tal que perjudique el prestigio, imagen e interés de la Fundación.

Elimínese los Art. 12 y 13.

Sustituyase los Artículos 14, 15, y 16.

Los organismos de la Fundación son:

La Asamblea General
El Directorio

Agréguense un nuevo artículo que dirá lo siguiente:

De la Asamblea General.

La Asamblea General es el máximo organismo de la Fundación y se constituye con todos sus miembros activos.

La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez por año, dentro de los tres primeros meses. Y extraordinaria por convocatoria hecha por el/la Presidente/a Ejecutivo/a.

En la Asamblea Ordinaria de cada año, necesariamente deberá constar en el orden del día el informe del Presidente Ejecutivo/a.

Agréguense un artículo que dirá lo siguiente:

De las Atribuciones y Deberes.

Son atribuciones de la Asamblea General

- a) Trazar las políticas generales de la Fundación y orientar las labores del Directorio.
- b) Nombrar o remover a los miembros del Directorio.
- c) Supervisar la marcha y funcionamiento de la Entidad y el cumplimiento de sus objetivos y fines.
- d) Conocer y aprobar el Plan Estratégico presentado por el Directorio.
- e) Aprobar el presupuesto Anual de la Fundación.
- f) Decidir sobre la exclusión de los miembros.
- g) Acordar y resolver sobre la Reforma del Estatuto y someterlo a la aprobación de la Autoridad competente.
- h) Servir de organismo de apelación de las decisiones adoptadas por el Directorio.
- i) Delegar en el Directorio el ejercicio de algunas de sus funciones; y,
- j) Las demás atribuciones que no estén conferidas a otro órgano y funcionario, con el criterio de que la insuficiencia estatutaria no impida la marcha normal de la Fundación.

Sustitúyase el Art. 17 por el siguiente:

De las convocatorias:

Las convocatorias a Asamblea General serán siempre hechas con por lo menos, ocho días de anticipación por parte del Presidente/a Ejecutivo/a, mediante comunicación personal, por escrito y/o vía e-mail, a los miembros.

En ella se señalaran: Lugar día, hora, orden del día; así como, la eventualidad de realizar la sesión una hora después con los miembros presentes.

Se puede constituir en Asamblea General sin necesidad de convocatoria cuando estén presentes todos los miembros y sí de mutuo acuerdo aprobaren el Orden del Día.

Las convocatorias a asamblea general extraordinaria serán iguales a la asamblea general con la única diferencia de 24 horas de anticipación.

En el Art. 18, auméntese: **Del Quórum**

Del Quórum.

Existirá quórum para reunirse válidamente en Asamblea General, cuando se haya efectuado

convocatoria y asistan la mitad más uno de los miembros, sin embargo, a falta de quórum podrá instalarse con el número de miembros que concurran una hora después de la señalada en la convocatoria, sin que pueda variar el objeto para el que fue convocado. La delegación de un miembro para asistir a la asamblea solo podrá conferirse a otro miembro.

Agréguese en el Art. 19 lo siguiente:

De las Resoluciones.

Las Resoluciones de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría de los concurrentes. En caso de empate en las Resoluciones, tendrá voto dirimente el/la Presidente/a de la Asamblea.

Sustitúyase el Art. 20 por el siguiente:

Del Directorio.

El Directorio se constituye en el órgano ejecutivo y representativo permanente de la Fundación y le corresponde dirigir y ejecutar las actividades enmarcadas en el ámbito del objetivo y fines expuestos en este Estatuto y cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

El Directorio estará integrado por el o la Presidente Ejecutivo, el o la Director Ejecutivo, y el Secretario/a, este último sino es miembro, no tendrá voto para tomar decisiones.

Serán elegidos de entre sus miembros, por mayoría de votos, duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones y sus miembros pueden ser elegidos después de un período si han cumplido fielmente con sus obligaciones.

El Directorio podrá en cualquier momento solicitar a la Asamblea General, la separación de uno o más de sus miembros debido a causas justificadas, misma que deberá ser aceptada por mayoría de votos; así también, para integrar nuevos miembros por renuncia al cargo, fallecimiento o incapacidad.

Sustitúyase el Art. 21, por el siguiente:

De las Atribuciones y Deberes

Son atribuciones y deberes del Directorio.

- a) Elegir, de entre sus miembros, al Presidente Ejecutivo/a, Director Ejecutivo/a.
- b) Aceptar o no las solicitudes para el ingreso de nuevos miembros.
- c) Participar en la elaboración del Plan Estratégico Institucional y los Planes operativos, anuales, validarlos acorde a los objetivos y fines de la Fundación.
- d) Analizar el presupuesto anual elaborado por el Director Ejecutivo para someterlos a aprobación de la Asamblea para analizarlos y aprobar los

presupuestos de programas específicos que no estuvieren contemplados en el Plan Operativo.

- e) Fijar una suma hasta la cual el Presidente pueda comprometer a la Fundación en la celebración de convenios y contratos.
- f) Designar Comisiones Especiales, de entre los miembros activos, que deben cumplir actividades de carácter especial, en relación a los programas específicos de la Fundación.
- g) Las demás atribuciones que no estén conferidas a otro órgano o funcionario con el criterio de que la insuficiencia estatutaria no impida la marcha normal de la Fundación.

Elimínense los Art. 22 y 23

Agréguese en el Artículo que corresponda lo siguiente:

El Presidente Ejecutivo, será el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación.

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General y las Sesiones de Directorio y suscribir las actas respectivas.
- b) Procurar y controlar que se cumplan todas y cada una de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Directorio.
- c) Participar en la Planificación del Plan Operativo como representante del Directorio.
- d) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante toda clase de personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales; tiene facultad expresa de desistir de las acciones deducidas, allanarse o aceptar demandas, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer y someter a juicio de árbitros cualquier cuestión, aprobar convenios y percibir cuanto corresponda a la Fundación.
- e) Supervisar y controlar las operaciones económicas; así como, contratar toda clase de créditos, prestamos o empréstitos, pudiendo fijar plazos, intereses, reajustes, formas de pago y demás estipulaciones que considere convenientes.
- f) Efectuar todos los pagos necesarios, abrir y cerrar cuentas bancarias, de depósito, de crédito, girar y sobregirar en ellas y aprobar y rechazar sus saldos, girar, aceptar, endosar, descontar, prorrogar, solicitar el protesto y avalar letras de cambio, pagares y demás efectos de giro o a la orden, girar, endosar, cancelar y protestar cheques y retirar sus talonarios.
- g) Elaborar el Informe Anual de Actividades.
- h) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación.
- i) Nombrar, contratar y remover libremente a todo el personal que trabaje en la Fundación, sean profesionales, empleados, obreros o cualquier otra persona, natural o jurídica.
- j) Vigilar directamente o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las fuentes y estrategias de financiamiento y dirigir regular e inspeccionar todos los programas y servicios que se

creen para los fines de la Fundación, así como su funcionamiento y administración.

- k) Invertir libremente el capital de la Fundación y demás recursos económicos disponibles.
- l) Conferir exclusivamente mandatos especiales, revocarlos, delegarlos y reasumirlos.

Delegar al Director Ejecutivo una o varias atribuciones.

- a) En general realizar a nombre de la Fundación, toda clase de actos que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación; y,
- b) Las demás atribuciones que no estén conferidas a otro órgano o funcionario, con el criterio que la insuficiencia estatutaria no impida la marcha normal de la Fundación.
- c) Al Presidente Ejecutivo lo sustituirá el Director Ejecutivo o un miembro del Directorio designado por la misma instancia.

Elimínese el Art. 25 y 26.

En el artículo que corresponda agréguese:

Son atribuciones y deberes del Director/a Ejecutivo/a

- a) Obtener información y datos pertinentes para la elaboración del informe anual de actividades de la Fundación.
- b) Presentar informes semestrales de gestión a la Presidencia Ejecutiva
- c) Estructurar participativamente el Plan Operativo y las Actividades de Desarrollo Organizacional de la Fundación, para ser presentado a la Asamblea.
- d) Ejecutar, controlar y dar seguimiento a los Planes Operativos Anuales.
- e) Controlar y velar que tanto el personal de planta, como los profesionales, cumplan los instructivos y reglamentos emitidos por la Presidencia Ejecutiva.
- f) Reportar a la misma de incumplimientos para su debida sanción.
- g) Establecer los procesos y procedimientos por cargos departamentales para el eficaz funcionamiento de los programas y servicios de la Fundación.
- h) Coordinar las acciones entre los distintos departamentos, áreas y programas de la Fundación.
- i) Elaborar el Plan de Recaudación de Fondos, Plan de Relaciones Publicas y otros que viabilicen el cumplimiento del Plan Operativo de la Fundación; y,
- j) Todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por la Presidencia Ejecutiva.
- k) El Director Ejecutivo será nombrado por el Directorio.
- l) El Director Ejecutivo subrogará o representará al Presidente Ejecutivo en todos los actos que se requiera, sean estos Legales o Administrativos.

Sustitúyase el Art. 28 por el siguiente.

Obligaciones del Secretario.

Son atribuciones del Secretario.

- a) Llevar las Actas de Reuniones del Directorio y de la Asamblea.

- b) Convocar a reuniones bajo el mandato del Presidente.

- c) Preparar la correspondencia del Directorio.

Cámbiese al final del Art 30, a continuación de “aprobación de al”, la frase: **menos la mitad más uno de sus integrantes, constituidos en Asamblea como el quórum estatuario.**

Crease el siguiente Artículo.

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Los conflictos internos de la fundación, deberán ser resueltos por organismos propios de la Organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto, el reglamento interno y código de ética.

En caso de no lograr solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio del Ambiente. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones o entidades.

Agréguese dos artículos que establezcan la disolución y liquidación.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Disolución.- Son causales de disolución de la Fundación, las siguientes:

- 1.- Por acuerdo unánime de sus miembros reunidos en Asamblea General.
- 2.- Por Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización.
- 3.- Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación.
- 4.- Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en la Ley.

Proceso de Liquidación.- Dispuesta la liquidación de la Fundación, la Asamblea General designará un liquidador, y en caso de no hacerlo actuará como tal el Director Ejecutivo designado.

El liquidador deberá:

- a) Realizar las operaciones que se hallen pendientes.
- b) Cobrar pasivos.
- c) Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Los bienes y valores de la fundación, pasarán a personas jurídicas que persigan los mismos fines y objetivos de la fundación, particular que se comunicará inmediatamente al Ministerio del Ambiente.”

Agréguese antes del Art. 33.

DISPOSICIONES GENERALES.

Para la reforma de Estatutos se necesita la resolución de la Asamblea General, debiendo discutirse tales reformas en dos sesiones realizadas en distinto día y de acuerdo al estatuto. Se necesitará un quórum de por lo menos las dos terceras partes de los miembros activos de la Fundación.

En caso de ausencia del Presidente/a de la Fundación, le reemplazará el Director/a Ejecutivo/a, hasta terminar el período, si la ausencia fuera definitiva ó mientras dure dicha ausencia si fuere temporal, el Director/a Ejecutivo/a tendrá la potestad de delegar a otro de los miembros algunas funciones para el mejor desarrollo de las actividades de la Fundación.

Los miembros de la Fundación no responden en forma individual, ni solidariamente por las obligaciones legalmente contraídas por la Fundación.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 8 de octubre de 2013.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Ab. Juan Raúl Guaña Pilataxi, Coordinador General Jurídico, Delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 2013-120

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que el artículo 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 726, de fecha 08 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No.433 de fecha 25 de abril de 2011, y reformado con fecha 17 de agosto de 2011, mediante el cual se decreta las "...Disposiciones para la Organización de la Función Ejecutiva...", mismo que en su artículo 24, nombra como miembro asociado al Consejo Sectorial de la Producción, Empleo y Competitividad, a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología; y,

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología en el Comité Interinstitucional de Biocombustible.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster María Dolores Bermeo Córdova - Subsecretaria de Innovación y Transferencia de Tecnología como delegada permanente principal, y a el/la Director/a de Transferencia de Tecnología, como delegado alterno de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en el Comité Interinstitucional de Biocombustible.

Artículo 2.- La magíster María Dolores Bermeo Córdova - Subsecretaria de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegada permanente principal, y el/la Director/a de Transferencia de Tecnología de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, como delegado alterno; serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la magíster María Dolores Bermeo Córdova - Subsecretaria de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegada permanente principal, y a el/la Director/a de Transferencia de Tecnología de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, como delegado alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro Coordinador de Producción; Empleo y Competitividad-MCPEC- o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Comité Interinstitucional de Biocombustible.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2013 – 052, de fecha 29 de abril de 2013, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y tres (23) días del mes de septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 22 de octubre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 2013-121

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que el artículo 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: “...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1815, publicado en el Registro Oficial 636 de 17 de julio del 2009, se crea el Comité Interinstitucional de Cambio Climático;

Que mediante oficio No. MAE-D-2011-0535 de fecha 15 de julio del 2011, la señora Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, convoca a reunión ordinaria del Comité Interinstitucional de cambio Climático;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología; y,

Que es necesario delegar a un funcionario principal, para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología en el Comité Interinstitucional de Cambio Climático.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la socióloga María Inés Rivadeneira Herrera – Coordinadora de Saberes Ancestrales, como delegada de la Secretaría de Educación

Superior, Ciencia y Tecnología, para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en el Comité Interinstitucional de Cambio Climático.

Artículo 2.- La Socióloga María Inés Rivadeneira Herrera – Coordinadora de Saberes Ancestrales, como delegada de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología; será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la socióloga María Inés Rivadeneira Herrera, como delegada de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la Ministra de Ambiente o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Comité Interinstitucional de Cambio Climático.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2013 – 057, de fecha 08 de mayo de 2013, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Subrogante.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y tres (23) días del mes de septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 22 de octubre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 2013-122

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: *“...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 362, publicado en el registro Oficial No. 785, de 12 de julio de 1984, en su artículo 1, acuerdan: *“...Conforman el Comité Nacional del Programa Andino de desarrollo Tecnológico para el medio rural PADT – Rural...!”*; la misma que se encuentra conformada, entre otros por el *“...Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACY)...”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1603, publicado en el Registro Oficial No. 413, de 05 de abril de 1994, se expidieron las disposiciones normativas para reorganizar el sistema de ciencia y tecnología con la finalidad de lograr

en forma satisfactoria la racionalización y eficacia administrativa de dicho sistema; mediante el cual se suprimió el Consejo nacional de Ciencia y tecnología (CONACYT), y se creó la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 517, publicado en el Registro Oficial 309 de fecha 15 de octubre del 2010, se decreta: *“...Art. 1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Art. 3.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta la presente fecha eran ejercidas por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación...”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de fecha 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por **Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología**; y,

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Comité Nacional del Programa Andino de Desarrollo Tecnológico para el Medio Rural PADT - Rural.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster María Dolores Bermeo Cordova Subsecretaria de Innovación y Transferencia de la Tecnología, como delegado permanente principal y al abogado Andrés Fernando De la Vega Grunauer, Director de Transferencia de Tecnología de la SENESCYT, como delegado alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Comité Nacional del Programa Andino de Desarrollo Tecnológico para el Medio Rural PADT - Rural.

Artículo 2.- La magíster María Dolores Bermeo Cordova Subsecretaria de Innovación y Transferencia de la Tecnología, como delegado permanente principal, y al

abogado Andrés Fernando De La Vega Grunauer, Director de Transferencia de Tecnología de la SENESCYT, como delegado alterno; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la magíster María Dolores Bermeo Cordova Subsecretaria de Innovación y Transferencia de la Tecnología, como delegado permanente principal, y al abogado Andrés Fernando De La Vega Grunauer, Director de Transferencia de Tecnología de la SENESCYT, como delegado alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro de Industrias y Productividad - MIPRO- o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Comité Nacional del Programa Andino de Desarrollo Tecnológico para el Medio Rural PADT - Rural.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2013 – 054, de fecha 29 de abril de 2013, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y tres (23) días del mes de septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 22 de octubre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 2013-123

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado..."*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos..."*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: *"...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior..."*;

Que mediante reforma al artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Registro Oficial Suplemento no. 351, de fecha 29 de diciembre de 2010, se crea el Comité Interministerial de Calidad;

Que en virtud de la atribución establecida en el artículo 5 del reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, le corresponde a la Ministra o al Ministro de Industrias y Productividad o su delegado, autorizar la asistencia de personas con carácter informativo que sin ser

miembros del Comité Interministerial de la Calidad, podrían participar en reuniones específicas, en calidad de asesores u observadores;

Que el día 13 de octubre de 2011, en la primera sesión del Comité Interministerial de la calidad, en la sala de sesiones del Ministerio de Industrias y Productividad, se resolvió por mayoría aprobar la participación como observador permanente en el seno del Comité a un representante de la SENESCYT;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de fecha 05 de agosto de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Comité Interministerial de la Calidad.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster María Dolores Bermeo Córdova, Subsecretaria de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegada permanente principal, y al magíster Julio Ernesto Peña y Lillo Echeverría, Asesor del Despacho de la SENESCYT, como delegado alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Comité Interministerial de la Calidad.

Artículo 2.- La magíster María Dolores Bermeo Córdova, Subsecretaria de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegada permanente principal, y el magíster Julio Ernesto Peña y Lillo Echeverría, Asesor de Despacho de la SENESCYT, como delegado alterno; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la Señorita María Dolores Bermeo Córdova, Subsecretaria de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegada permanente principal, y al magíster Julio Ernesto Peña y Lillo Echeverría, Asesor del Despacho de la SENESCYT, como delegado alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro de Industrias y Productividad - MIPRO- o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Comité Interministerial de la Calidad.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2012 – 053 de fecha 29 de abril de 2013, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y tres (23) días del mes de septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 22 de octubre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 2013-124

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos

Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...”;

Que el artículo 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: “...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo no. 1048, publicado en el registro Oficial No. 649, de fecha 28 de febrero de 2012, se crea el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables, como entidad adscrita al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el cual tiene por objeto la investigación científica y tecnológica, la innovación y formación científica, entre otros; el Decreto Ejecutivo en mención, establece en el numeral 4 del artículo 4 que el Directorio del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables, estará integrado por: “...El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, tecnología e Innovación o su delegado...”;

Que mediante oficio No. MEER-DM-2012-0203-OF, de fecha 29 de marzo de 2012, el señor Esteban Albornoz Vintimilla, en su calidad de Ministro de Electricidad y Energía Renovable, cita entre otros, al economista René Ramírez Gallegos; en su calidad de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que asista a la primera sesión del Directorio del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables, y solicita que de no ser posible su asistencia designe un delegado.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología; y,

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología en el Directorio del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez – Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegada permanente principal, y a el/la Subsecretario/a de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, como delegado alterno, para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en el Directorio del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables.

Artículo 2.- La magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez – Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegada permanente principal, y el/la Subsecretario/a de Investigación Científica, como delegado alterno; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez – Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegada permanente principal, y a el/la Subsecretario/a de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, como delegado alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2012 – 028, de fecha 02 de abril de 2012, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Subrogante.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y tres (23) días del mes de septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 22 de octubre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 2013-125

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: *"(...)e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)"*;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: *"DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados*

ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado."*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos (...)"*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que de conformidad con el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es función de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de fecha 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por *Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología*.

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-099, de fecha 09 de septiembre de 2013, René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, delegó al señor Edwin Raúl Parra Llivera, asesor del despacho, lo siguiente: 1. Diseñar, implementar, coordinar y administrar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador. 2. Suscribir en unidad de acto las actas entrega-recepción de los usuarios y claves en forma personal solicitadas por las instituciones de educación superior, y hacer la entrega personal de las mismas en sobre cerrado, una vez que se cuente con la autorización del señor Subsecretario General de Educación Superior, y que la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC's, haya creado el usuario y la clave, y entregado en sobre cerrado al economista Edwin Loayza Polo, sin que este haya tenido conocimiento de la información generada por la mencionada Dirección;

Que es necesario delegar a un nuevo funcionario de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología para que realice las funciones delegadas al señor economista Edwin Parra.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la licenciada Ximena Alexandra Escobar García, asesora 2 de despacho, grado 5, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, lo siguiente:

1. Diseñar, implementar, coordinar y administrar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.
2. Suscribir en unidad de acto las actas entrega-recepción de los usuarios y claves en forma personal solicitadas por las instituciones de educación superior, y hacer la entrega personal de las mismas en sobre cerrado, una vez que se cuente con la autorización del señor Subsecretario General de Educación Superior, y que la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC's, haya creado el usuario y la clave, y entregado en sobre cerrado a la licenciada Ximena Alexandra Escobar García, sin que esta haya tenido conocimiento de la información generada por la mencionada Dirección;

Artículo 2.- En ejercicio de la presente delegación, la licenciada Ximena Alexandra Escobar García, deberá proceder en armonía con las políticas de la Secretaría, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informará periódicamente de los actos o hechos administrativos adoptados. Si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se apartare de las instrucciones que recibiere, será civil, administrativa y penalmente responsable por sus actuaciones.

Artículo 3.- Los actos administrativos que se adopten en aplicación de la presente delegación serán considerados como emitidos por la máxima autoridad. La licenciada

Ximena Alexandra Escobar García, será personal y directamente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 4.- En todos los actos que delegados en el presente Acuerdo, se hará constar que es “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA”.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo Nro. 2013 – 099, de fecha 09 de septiembre de 2013, expedido por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 22 de octubre de 2013.- Firma: Ilegible.

Nro. 2013–126

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: “...*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó

a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de fecha 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por *Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología*;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SN-2013-1096-CO de fecha 08 de agosto de 2013, René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dirigido a la Ms. Krista Kiuru, Minister of Education and Science of Finland, en la que considera un privilegio realizar una visita oficial a Finlandia para conocer sobre temas relacionados al ámbito de las atribuciones de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2013-1333-CO de fecha 19 de septiembre de 2013, René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, solicita al señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República autorice para uso de sus vacaciones los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2013;

Que la magíster María del Pilar Troya Fernández, ha sido invitada por parte del señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, al Estado Plurinacional de Bolivia como parte de la comisión que realizará una visita oficial que realizará el día 03 de octubre de 2013;

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el período que dure su ausencia.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez - Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el día 03 de octubre de 2013.

Artículo 2.- La magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, durante su respectivo período de subrogación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día señalado para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, manteniéndose vigente el Acuerdo 2013-111 en los días no contemplados en el presente instrumento.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y tres (23) días del mes de septiembre de 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 22 de octubre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 2013-127

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. [...]”*;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que el artículo 352 de la Constitución de la República determina: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“[...] La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]”*;

Que el literal g) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como una función de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: *“g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas.”*

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código.”*

Que la disposición general octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 del 19 de enero del 2010, establece que: *“Los Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la Resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2011- 004 de 2 de febrero del 2011, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 150 de 24 de mayo del 2011, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 del 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 del 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de fecha 05 de agosto de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, pasa a denominarse Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

Que la Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril del 2010, incorpora las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2, y 3, en la escala del Nivel Jerárquico Superior bajo la figura de contrato de servicios ocasionales;

Que el Acuerdo Ministerial No. 000056 suscrito por el Ministro de Relaciones Laborales el 25 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril del 2010, reglamenta las contrataciones para gerentes de proyectos;

Que mediante memorando N° SENESCYT-CGDP-2013-1082-MI, de 03 de septiembre de 2013, la Coordinación General de Planificación recomienda al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación declarar emblemático al Proyecto “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”, el cual tiene como fin promover reducir las heterogeneidades y mejorar el perfil cognitivo, social y subjetivo de los aspirantes, habilitando el ingreso a las instituciones de educación superior, sin discriminación a ningún grupo poblacional; y,

Que mediante sumilla inserta en el memorando N° SENESCYT-CGDP-2013-1111-MI, de 17 de septiembre de 2013, se autoriza la declaración del Proyecto “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión” como emblemático y se solicita la elaboración del presente Acuerdo.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Calificar al Proyecto “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión” como PROYECTO EMBLEMÁTICO de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2.- Autorizar a la Coordinación General Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado, para que conforme a la normativa aplicable, inicie el proceso de contratación bajo la modalidad de servicios ocasionales, de un Gerente para el Proyecto “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”; así como su estructura básica de operación, el Gerente de Proyecto será responsable de su planificación, dirección, ejecución, seguimiento y control, acorde con los Términos de Referencia que se prepararán para el efecto.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Quito a los siete (07) días del mes de octubre del 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 22 de octubre de 2013.- Firma: Ilegible.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE CONSULTAS POLÍTICAS ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL REINO DE TAILANDIA

PREÁMBULO

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de Tailandia y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador, en adelante denominados las "Partes";

Deseando fortalecer aún más las relaciones de amistad y cooperación en áreas de interés mutuo;

Conscientes del beneficio de la celebración de consultas y el intercambio de opiniones sobre las relaciones bilaterales y asuntos internacionales de interés común, de manera periódica a varios niveles;

Reiterando su convicción de que el desarrollo de las relaciones amistosas entre las Partes contribuirá a la paz y seguridad internacional, fortaleciendo la confianza y la cooperación en las relaciones diplomáticas, y;

Reconociendo su adhesión a los objetivos y principios de la Carta de Naciones Unidas y a los principios del Derecho Internacional, así como a los beneficios de mantener consultas políticas en el marco de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

ARTÍCULO 1

Propósito General

1. Ambas Partes mantendrán consultas políticas a nivel de Viceministros de Relaciones Exteriores, o entre autoridades designadas por los dos Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, cada dos años, alternativamente en Quito y Bangkok, o en cualquier otro lugar que las Partes acuerden, con el fin de analizar el estado de las relaciones bilaterales, estudiar mecanismos para desarrollar y profundizar las relaciones entre las Partes e intercambiar opiniones

sobre los asuntos regionales e internacionales de interés común. La fecha y lugar de las consultas se acordarán por la vía diplomática.

2. Las Partes podrán decidir mantener reuniones para tratar asuntos técnicos, así como conformar grupos de trabajo ad hoc, para analizar temas específicos de interés mutuo.
3. Los costos relacionados con el viaje internacional serán asumidos por la Parte de origen de la delegación mientras que los costos relaciones con la visita serán asumidos por la Parte receptora.
4. Las Partes alentarán a cada Misión Diplomática y Consular, así como a las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas y/u otras organizaciones internacionales, a estrechar la coordinación, cooperación y el intercambio de opiniones e información en materias de interés común, cuando sea posible.

ARTÍCULO 2

Ámbitos de Cooperación

1. Las Partes alentarán diversas formas de cooperación en los campos económico, comercial, de ciencia y tecnología, cultural, y turismo, así como en la negociación, suscripción e implementación de acuerdos bilaterales e internacionales. La cooperación en estas áreas será ejecutada, mediante la suscripción de acuerdos específicos, los cuales serán celebrados entre las entidades públicas competentes de cada una de las Partes.

ARTÍCULO 3

Resultado de las Consultas

Las consultas y sus resultados no serán objeto de comunicados oficiales o declaraciones conjuntas, a no ser que así lo decidan de común acuerdo las Partes, con respecto a algún asunto específico.

ARTÍCULO 4

Solución de Controversias

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación o ejecución del presente Memorando de Entendimiento, serán resueltas en forma amistosa mediante consultas entre las Partes.

ARTÍCULO 5

Enmiendas

Este Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado mediante consentimiento mutuo por escrito entre las Partes.

ARTÍCULO 6

Entrada en vigor, duración y terminación

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma.

Será automáticamente renovado por períodos adicionales de cinco (5) años cada uno, a menos que una de las Partes notifique a la otra por escrito, seis (6) meses antes de su expiración su deseo de dar por terminado este Memorándum de Entendimiento.

Dado en Nueva York, el 26 de septiembre de 2013, en tres originales, del mismo tenor, en tailandés, español e inglés, siendo todos igualmente válidos. En caso de divergencia en su interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Ricardo Patiño Aroca, **Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.**

f.) Por el Gobierno del Reino de Tailandia, **Surapong Tovchakchaikul Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores.**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 17 de octubre de 2013.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Memorándum de Entendimiento sobre Acciones Conjuntas para Eliminar la Discriminación Racial y Étnica y Promover la Igualdad entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay (en adelante "las Partes"),

Reconociendo la naturaleza democrática, multiétnica y multirracial de las sociedades uruguaya y ecuatoriana, que fortalece los lazos de amistad entre ambos países;

Decididos a construir un modelo de sociedad que propicie y garantice la no discriminación racial y étnica, y la igualdad de oportunidades;

Reconociendo además el compromiso de sus gobiernos para la equidad étnico racial e igualdad de oportunidades y la amistad histórica que une a ambas naciones;

Comprometiéndose a profundizar la existente cooperación con el fin de eliminar la discriminación racial y étnica y promover la igualdad de oportunidad para toda su población;

Conscientes de la importancia de aunar esfuerzos para proteger y promover los derechos humanos; e

Inspirados por la amistad histórica entre los dos Países y deseosos de profundizar la cooperación existente

Por el presente anuncian las siguientes acciones conjuntas:

1. Las Partes deciden establecer un Grupo de Coordinación con el propósito de analizar la creación de áreas y tipos específicos de cooperación tendientes a eliminar la discriminación racial y étnica, y promover la igualdad de oportunidades. A estos:
 - a. El objetivo de Grupo de Coordinación será el compartir puntos de vista e información, incluida la información sobre las mejores prácticas, tanto en las áreas temáticas listadas en los párrafos (2) y (3) así como en otras áreas que el Grupo de Coordinación determine.
 - b. El Grupo de Coordinación se reunirá en forma alternativa en Uruguay y en Ecuador Durante el primer año de funcionamiento, el Grupo de Coordinación celebrará dos sesiones. Con posterioridad, decidirá la frecuencia y fechas en que se habrán de realizar las reuniones. Las reuniones del grupo también pueden realizarse bajo el formato de videoconferencia mediante el acuerdo de las partes.
 - c. Cada Parte designará a sus respectivos integrantes del Grupo de Coordinación; para lo cual en la parte ecuatoriana se tomará en consideración el Decreto Ejecutivo número 60, de 28 de septiembre de 2009, por el cual se aprueba el Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural.
 - d. El Grupo de Coordinación comunicará sus conclusiones y recomendaciones toda vez se reúna, de conformidad con las condiciones que los Participantes convengan de mutuo acuerdo.
 - e. El Grupo de Coordinación comunicará sus discusiones conforme al Artículo 3 y las actividades propuestas y llevadas a cabo conforme al Artículo 5 a sus respectivos gobiernos a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores.
2. Los temas a ser considerados por el Grupo de Coordinación incluirán las siguientes áreas:
 - a. Educación primaria, secundaria, vocacional, universitaria y profesional; se pondrá especial énfasis en la educación sobre democracia y su asociación positiva con mayores niveles de tolerancia, igualdad y libertad.
 - b. Cultura y comunicación, incluidos medios culturales, museos y exposiciones, entre otros;
 - c. Mano de obra y empleo;
 - d. Vivienda y servicios públicos de alojamiento

- e. Protección legal igualitaria y acceso al sistema legal;
 - f. Exigencia del cumplimiento a nivel local de leyes y políticas antidiscriminatorias;
 - g. Deportes y recreación;
 - h. Salud, incluido el fomento del estudio de enfermedades prevalentes en minorías raciales o étnicas;
 - i. Acceso a créditos y oportunidades de capacitación.
3. Especial énfasis en la educación. El Grupo de Coordinación tendrá como prioridad la discusión y consideración del papel especial que juega la educación en los respectivos países, incluido el acceso igualitario a la educación de calidad y cómo la educación puede contrarrestar la discriminación étnica y racial.
4. El Grupo de Coordinación puede discutir y analizar las técnicas e iniciativas para la promoción de igualdad y métodos para la eliminar la discriminación racial o étnica incluidos, entre otros:
- a. Programas de capacitación;
 - b. Iniciativas regionales para promover la igualdad de oportunidades;
 - c. Asociaciones público-privadas con empresas y organizaciones no gubernamentales;
 - d. Realización de seminarios y talleres;
 - e. Intercambio de expertos técnicos;
 - f. Becas y pasantías;
 - g. Cooperación entre instituciones de educación de alto nivel, organizaciones regionales e internacionales y la sociedad civil, incluida el área de deportes;
 - h. Programas en terceros países, incluida África; y
 - i. Otras actividades que puedan ser propuestas por los miembros del Grupo de Coordinación en el futuro y aceptadas por dicho Grupo.

El presente Memorando de Entendimiento tendrá efecto a partir de la fecha de su firma y estará en operación hasta que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la otra su decisión de terminarlo, con noventa días de anticipación.

Hecho en la ciudad de Montevideo, el día 16 del mes octubre de 2013, por duplicado.

Por el Ministerio de Relaciones y de Movilidad Humana de la República del Ecuador.

f.) Ilegible.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

f.) Ilegible.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 17 de octubre de 2013.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

No. 0095

EL DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 19 de septiembre de 2013,

CONSIDERANDO

Que, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de 19 de Octubre de 2010,

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 243 determina que: "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley,

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantorales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código. Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central..."

Que, el Consorcio de Municipios de Napo, Santa Clara y Arajuno (COMUNASA), dando cumplimiento a la correspondiente Resolución, ha requerido de los Gobiernos

Municipales que la integran, la creación de una Mancomunidad para el ejercicio de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad vial de la Provincia de Napo,

Que, la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal, mediante Informe Jurídico 123-PS-GADMT, hace conocer la viabilidad legal de la conformación de dicha Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de la provincia de Napo, al amparo de lo que determina el Artículo 57 literal q) del COOTAD,

RESOLVIÓ

Aprobar la Creación y Constitución de la Mancomunidad entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de ARCHIDONA, AROSEMENA TOLA, CHACO, QUIJOS Y TENA, DE LA PROVINCIA DE NAPO, de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, será integrante, para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Tena, 19 de septiembre de 2013

f.) Edison Romo Maroto, Director de Secretaría General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ARCHIDONA

No. 0818

LA SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo Municipal de Archidona, en sesión ordinaria de 16 de septiembre de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010;

Que la Constitución de la República en el artículo 243 determina que: "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley";

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa: **Mancomunidades y consorcios.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y

favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código. Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de **la obra** o proyecto, previa aprobación **por parte del** Gobierno Central;

Y, amparados en lo que determinan los Arts. 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 5 del COOTAD; y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en los Arts. 7, 57 literales "a y d", y Art. 323 del Código Orgánico invocado,

Resuelve

Artículo 1.- Aprobar la creación y ser parte de la **MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES** de Tena, Archidona, Arosemena Tola, El Chaco y Quijos, de la provincia de Napo.

Artículo 2.- Autorizar a los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, suscribir el convenio de mancomunidad.

Archidona, 17 de septiembre de 2013.

f.) Abg. Christian Guerrero Mangui, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE "EL CHACO"

No. 114-2013

Considerando:

Que la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010

Que la Constitución de la República en el artículo 243 determina que "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de

integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código. Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central... "

Que el señor Secretario Coordinador del Consorcio COMUNASA dando cumplimiento a una resolución del Consorcio, ha requerido de los Gobiernos Municipales, la creación de una Mancomunidad para el ejercicio de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad vial de la Provincia de Napo,

Que el señor Procurador Síndico Municipal, mediante Informe Nro. INF-35-PS-13, hace conocer al señor Alcalde la viabilidad legal de la conformación de dicha mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales **DE ARCHIDONA, AROSEMENA TOLA, CHACO, QUIJOS Y TENA, DE LA PROVINCIA DE NAPO**, al amparo de lo que determina el Artículo 57 literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales;

Resuelve:

Art. 1.- El Concejo Municipal de Cantón El Chaco, por una unanimidad, resuelve aprobar la creación de una mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de **ARCHIDONA, AROSEMENA TOLA, CHACO, QUIJOS Y TENA, DE LA PROVINCIA DE NAPO**, en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaco, será integrante;

Art. 2.- Autorizar al señor Alcalde, para que suscriba la firma del Convenio de creación de la referida Mancomunidad.

La presente resolución entrara en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial para su conocimiento.

El Chaco a 19 de septiembre del 2013.

Atentamente,

f.) Abg. Karina Robayo, Secretaria General.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO
AROSEMENA TOLA**

No. 0694

El Concejo municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en la sesión ordinaria realizada el viernes 20 de septiembre del 2013.

Considerando

Que, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el registro oficial 303 de fecha 19 de octubre del 2010;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 243 determina que "dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el Artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que: "los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código. Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central...";

Que, el señor Secretario Coordinador del Consorcio COMUNASA, dando cumplimiento a una Resolución del Consorcio, ha requerido de los gobiernos municipales, la creación de una mancomunidad para el ejercicio de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Napo;

Que la señora Procuradora Síndica Municipal, mediante Informe Nro. 50 UGJGADMCJAT-2013 de fecha 19 de septiembre del 2013, sugiere la viabilidad legal de la conformación de dicha mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, Chaco, Quijos y Tena, de la Provincia De Napo.

Por las consideraciones expuestas al amparo de lo previsto en el artículo 57 literal q) del COOTAD;

Resuelve:

POR MAYORÍA: **ART. 1.- APROBAR LA CREACIÓN DE UNA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE ARCHIDONA, CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, CHACO, QUIJOS Y TENA, DE LA PROVINCIA DE NAPO, EN LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, SERÁ**

INTEGRANTE; **ART. 2.-** AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE, PARA QUE SUSCRIBA LA FIRMA DEL CONVENIO DE CREACIÓN DE LA REFERIDA MANCOMUNIDAD. **ART. 3.-** DEROGAR TODA RESOLUCIÓN CONTRARIA A LA PRESENTE.

De la ejecución de la presente resolución se encargará el señor Alcalde y funcionarios del GAD Municipal de Carlos J. Arosemena Tola, en cumplimiento de sus respectivas atribuciones y obligaciones.

CERTIFICO: Que la presente resolución fue aprobada en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Carlos J. Arosemena Tola, realizada el día miércoles veinticinco de septiembre del dos mil trece.

Carlos Julio Arosemena Tola, 26 de Septiembre de 2013.

f.) Abg. Lenin Iza Bósquez, Secretario de Concejo.

GAD MUNICIPAL DE QUIJOS

No. 1320

LA SECRETARIA GENERAL (e) DEL GAD MUNICIPAL DE QUIJOS

Certifica:

Que, el concejo Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, en sesión ordinaria del día lunes veintitrés de septiembre de dos mil trece;

Considerando:

Que, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010

Que, la Constitución de la República en el artículo 243 determina que "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantorales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código. Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función

de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central..."

Que, el señor Secretario Coordinador del Consorcio COMUNASA, dando cumplimiento a una resolución del Consorcio, ha requerido de los Gobiernos Municipales, la creación de una Mancomunidad para el ejercicio de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad vial de la Provincia de Napo,

Que, el señor Procurador Síndico Municipal, mediante Informe Nro. 30-PS-GADMQ-13, de fecha 18 de septiembre de 2013, hace conocer al señor Alcalde la viabilidad legal de la conformación de dicha mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales **DE ARCHIDONA, AROSEMENA TOLA, CHACO, QUIJOS Y TENA, DE LA PROVINCIA DE NAPO**, al amparo de lo que determina el Artículo 57 literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales;

Resuelve:

Art. 1.- El Concejo Municipal de Cantón Quijos, por unanimidad, resuelve aprobar la creación de una mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales **de ARCHIDONA, AROSEMENA TOLA, CHACO, QUIJOS Y TENA, DE LA PROVINCIA DE NAPO**, en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, será integrante;

Art. 2.- Autorizar al señor Alcalde, para que suscriba la firma del Convenio de creación de la referida Mancomunidad.

La presente resolución entrara en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial para su conocimiento.

Dado y firmado en la ciudad de Baeza, a los 23 días mes septiembre del dos mil trece.

Baeza, 24 de septiembre de 2013.

f.) Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada del Concejo.

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GAD MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE NAPO: TENA, ARCHIDONA, CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, EL CHACO Y QUIJOS

En la ciudad del Tena Provincia de Napo, a los veinte y seis días del mes de septiembre del año 2013, intervienen

en la suscripción y otorgamiento del presente instrumento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco y Quijos, debidamente representados por los señores, Ing. Washington Varela Salazar, José Toapanta Bastidas, Ing. Edgar Jiménez Rosillo, Ing. Javier Chávez Vega, y Sr. Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros; en sus calidades de Alcaldes, debidamente autorizados por cada uno de los Concejos Municipales, conforme constan de los documentos que se agregan como habilitantes y forman parte integrante del presente instrumento, mediante el cual acuerdan celebrar el convenio de Mancomunidad, para la gestión de la competencia de planificar, regular, controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la misma que se estructura de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

1. Que en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 243 establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias continuas podrán agruparse y formar MANCOMUNIDADES, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la Ley.

2. Que el Art. 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

3. Que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30 dispone que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el Consejo Nacional de Competencias una vez que los Gobiernos Autónomos Descentralizados asuman las competencias respectivas.

4. Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD.

5. Que el Art. 246 número 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial".

6. Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No.- 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, y publicada en el Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012 (suplemento) resolvió transferir la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país progresivamente.

7. Que en la mencionada Resolución del Consejo Nacional de Competencias, definió tres modelos de gestión diferenciados, en función de un índice de necesidad que: consideró la población, el número de vehículos cantonal, la tasa de motorización cantonal, la densidad poblacional del cantón, dispersión poblacional cantonal, la participación de la población urbana en la población total, la capitalidad provincial, la dinámica económica, la cercanía a la cabecera cantonal y la existencia de convenios previos de descentralización; la experiencia de cada cantón, en función de los resultados del informe de capacidad operativa presentado por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y la existencia de requisitos mínimos de sostenibilidad para la prestación de servicio.

8. Que el artículo 25 de la Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, establece que dos o más municipios que formen una mancomunidad o consorcio para el ejercicio de esta competencia, serán considerados como una unidad, y en tal virtud podrán de manera mancomunada acceder a un modelo de gestión distinto del que les correspondería individualmente considerados. Por ello corresponderá al Consejo Nacional de Competencias revisara la metodología de asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar si la mancomunidad accede o no a un modelo de gestión distinto del que le fue otorgado

9. Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco y Quijos de la Provincia de Napo, habiendo asumido la competencia referida, han considerado dentro de su esquema y modalidad de gestión, adoptar la figura de Mancomunidad, a efectos de mejorar la gestión de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en beneficio de las comunidades y población que representan.

10. Que cuentan con las autorizaciones y resoluciones adoptadas por los respectivos Concejos Municipales, adjuntándose como habilitantes las certificaciones correspondientes: Tena, Resolución N° 0995; Archidona, Resolución N° 0818; Carlos Julio Arosemena Tola, Resolución 0694; El Chaco, Resolución N° 114; Quijos, Resolución N° 1320.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA MANCOMUNIDAD.-

Por medio del presente instrumento se constituye la **MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE NAPO**, conformada por los GAD Municipales de Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco y Quijos. La Mancomunidad de TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE NAPO,

tiene como domicilio principal la ciudad del Tena, cantón Tena, Provincia de Napo, República del Ecuador, pudiendo establecer núcleos operativos o representaciones a nivel cantonal. La sede será alternada de acuerdo a los resultados basados en los estudios técnicos en función de atención al usuario.

La representación legal, judicial y extrajudicial la tendrá el Gerente de la mancomunidad, el mismo que se registrará por las normas del presente Convenio, y el Estatuto que para el efecto se expida.

La Mancomunidad tiene por objeto y fin gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE NAPO, para beneficio de la ciudadanía.

TERCERA.- ADHESIONES Y CONVENCIONES COMPLEMENTARIAS.-

La Mancomunidad se constituye por todos los GAD Municipales de Napo, cuyos representantes legales suscriben este instrumento, en calidad de miembros fundadores, quienes tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General de la Mancomunidad. Las Municipalidades que en lo futuro se crearen y tuvieren interés en participar en la Mancomunidad, podrán adherirse al presente convenio suscribiendo el correspondiente protocolo de adhesión. Corresponderá a los señores Alcaldes/as de las Municipalidades que conforman la Mancomunidad, generar acciones tendientes a lograr la más amplia participación ciudadana y promover acuerdos y entendimientos para cumplir los objetivos propuestos y que constan en este instrumento.

CUARTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.-

La Mancomunidad está conformada por los siguientes Órganos de Gobierno y Administración:

- a.- La Asamblea General
- b.- El Directorio
- c.- La Unidad Técnica

La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Mancomunidad y estará integrada por los señores Alcaldes/as de cada uno de los Municipios mancomunados

o sus delegados, y por aquellos que con posterioridad se adhieran a ella; la Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio; se reunirá ordinariamente al menos 3 veces en el año y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o la mayoría absoluta de los Alcaldes/as miembros de la mancomunidad.

La Asamblea aprobará los estatutos y reglamentos para la organización y funcionamiento de La Mancomunidad.

El Directorio estará integrado por el/la Presidente/a, un/a Vicepresidente/a. Un vocal principal con su respectivo suplente por cada uno de los GAD Municipales que la integran, los mismos que durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos y cumplirán las demás atribuciones que determine el Estatuto y su Reglamento Interno.

El Directorio de la Mancomunidad nombrará a él/la Gerente General y Director Técnico, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;

La Dirección Técnica estará conformada por su Director que será designado por la terna propuesta por el Presidente/a, sus funciones serán las de desarrollar actividades de gestión y las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la mancomunidad de conformidad con los estatutos y las resoluciones aprobadas por la Asamblea General o el Directorio de la Mancomunidad.

QUINTA.- DEL PATRIMONIO Y LOS BIENES:

Forman parte del patrimonio de la Mancomunidad, los fondos asignados por el Ministerio de Finanzas a cada uno de los GAD Municipales mancomunados, en esta oportunidad los socios de la Mancomunidad deciden conformar un capital social de inicio con el valor de Ciento Cincuenta Mil Dólares Americanos, cuyos aportes se establecen de acuerdo al porcentaje de población de la Provincia, distribuidos en cada cantón según el censo de población del 2010, que se destinan para financiar el ejercicio de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en los términos constantes en la Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012.

Porcentaje de aporte de acuerdo a la población de cada cantón para el inicio de la Mancomunidad:

CANTON	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	APORTE DOLARES
TENA	29.937	30.943	60.880	88.064,26
ARCHIDONA	12.236	12.633	24.869	36.118,21
AROSEMENA TOLA	1.730	1.934	3.664	5.300,06
EL CHACO	3.832	4.128	7.960	11.514,32
QUIJOS	3.038	3.136	6.224	9.003,15
TOTAL			103.697	150.000,00

Los aportes ordinarios y extraordinarios que los Municipios mancomunados asignen, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, para su operación y ejecución de planes, programas y proyectos; así como aquellos que sean asignados por las Instituciones públicas y privadas.

Los aportes y donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, destinadas al cumplimiento del objeto de la Mancomunidad.

Formarán parte del patrimonio los aportes iniciales, ingresos, bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título y todos los ingresos provenientes por cualquier otro concepto, así como también de recursos provenientes de créditos, asignaciones no reembolsables, los aportes de contraparte y aquellos que se transfieran por efecto de convenios de cooperación, de cogestión o de asistencia técnica o crediticia para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la mancomunidad.

SEXTA.- PLAZO.-

La Mancomunidad, tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por causas legales.

En caso de disolución se requiere de una resolución debidamente motivada por parte de la Asamblea General y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En el estatuto se establecerán las causales, condiciones, procesos y procedimientos para la liquidación de la Mancomunidad.

SÉPTIMA.- DECLARACIONES ESPECIALES.- Los intervinientes convienen en las siguientes:

1. La suscripción del presente convenio no significa asignación ni pérdida de jurisdicción sobre áreas geográficas ni menos pérdida de competencia de los GAD en la parte que les corresponda.

2. Las obligaciones que se generan por medio del presente instrumento, son institucionales y se garantiza su cumplimiento en todo momento.

3. De ser necesario, al presente instrumento y en referencia a él, podrán anexarse o agregarse, entendiéndose que forma un solo cuerpo, las reglamentaciones y normas que se estimen necesarias para la adecuada implementación y operación del proyecto, cuya aprobación estará a cargo del Directorio de la Mancomunidad.

4. En todas las acciones que correspondan a la implementación, ejecución y operación de los planes, programas y proyectos, se deberá prever la necesaria inclusión de medidas de mitigación de Impacto Ambiental, de conformidad con las normas y disposiciones de la legislación ecuatoriana.

5. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales pertenecientes a la Mancomunidad, dispondrán que las áreas de planificación, obras públicas, jurídica y todas aquellas que deban tener relación con los

planes, programas y proyectos de la Mancomunidad, intervengan en su momento para canalizar las acciones que se deban efectuar para la adecuada ejecución e implementación de las acciones que se programen, acordándose expresamente que los funcionarios que deban participar en el proceso, sean asignados por la máxima autoridad, con la precisión de sus funciones y responsabilidades.

6. Se establece en un plazo no mayor de 30 días, el Directorio elegirá su Presidente y su suplente así como el Gerente General y Director Técnico; y, emitirá el Estatuto, Reglamentos Internos, y más disposiciones necesarias para asegurar la operatividad de la Mancomunidad. De igual forma el Presidente del Directorio de la Mancomunidad y el Gerente General, realizarán todas las gestiones y trámites ante las autoridades que correspondan para alcanzar y cumplir con todas las obligaciones formales necesarias para la debida operación de la Mancomunidad.

OCTAVA.- CONTROVERSIAS:

En el no consentido evento de que surgieran controversias derivadas de la aplicación del presente instrumento las partes acuerdan agotar los mecanismos de la solución amigable; de esto no ser posible, las someterán a la mediación y arbitraje del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y a las disposiciones legales del estatuto respectivo.

NOVENA.- ACLARATORIAS

El presente convenio podrá ser modificado por medio de la suscripción de adendas modificatorias, siempre que no se cambie el objeto del presente.

DÉCIMA.- ACEPTACIÓN:

Todas las partes dan su expresa aceptación a lo estipulado en el presente instrumento por estar dado en seguridad de los intereses de la Mancomunidad.

Para constancia de lo estipulado, los intervinientes suscriben el presente instrumento, en el lugar y fecha indicados, por septuplicado, de igual tenor y valor.

Tena, 26 de Septiembre del 2013.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde GAD M. de Tena.

f.) Sr. José Toapanta Bastidas, Alcalde GAD M. de Archidona.

f.) Ing. Edgar Jiménez Rosillo, Alcalde GAD M. Arosemena Tola.

f.) Ing. Javier Chávez Vega, Alcalde GAD M. El Chaco.

f.) Sr. Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros, Alcalde GAD M. de Quijos.

**ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD PARA LA
GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA
COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE
TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE NAPO:
TENA, ARCHIDONA, CARLOS JULIO
AROSEMENA TOLA, EL CHACO Y QUIJOS**

En la ciudad del Tena, provincia de Napo, a los 26 días del mes de Septiembre de 2013, las o los señores/as Ing. Washington Varela Salazar, Sr. José Toapanta Bastidas, Ing. Edgar Jiménez Rosillo, Ing. Javier Chávez Vega, Ing. Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros; de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco y Quijos, miembros de la Mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Napo emiten el presente Estatuto de estructura y funcionamiento:

**TÍTULO PRIMERO
DOMICILIO**

Artículo 1- Domicilio.-

La Mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Napo, señala como domicilio la ciudad del Tena y pudiendo establecer oficinas o establecimientos en cualquier otra parte del territorio que conforma la mancomunidad para la prestación del servicio.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD**

**CAPÍTULO I
DEL DIRECTORIO GENERAL**

Artículo 2.- De la integración del Directorio General.-

El Directorio General estará integrado por los Alcaldes o Alcaldesas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, o su delegado o delegada, que conforman la mancomunidad. En caso de suspensión, vacancia, o ausencia del Alcalde o Alcaldesa, la calidad de miembro del Directorio General será ejercida por quien fuera delegado o delegada por el Alcalde o Alcaldesa titular. Para la delegación de miembro del Directorio General se preferirá al Director o Directora de Movilidad del Municipio respectivo.

El cargo de miembro del Directorio General de la mancomunidad no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

Artículo 3.- Deberes y atribuciones del Directorio General.- Son deberes y atribuciones del Directorio General las siguientes:

1. Elegir de entre sus miembros a la o el Presidente del directorio.

2. Designar y remover a la o el Gerente General.
3. Aprobar las reformas del convenio.
4. Aprobar la disolución de la mancomunidad.
5. Aprobar la admisión de nuevos miembros de la mancomunidad y separación de los mismos.
6. Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
7. Establecer los aportes ocasionales de las Municipalidades miembros de la Mancomunidad.
8. Aprobar acciones conducentes a obtener recursos presupuestarios.
9. Emitir directrices, lineamientos, políticas y orientaciones estratégicas para el cumplimiento del objetivo de la mancomunidad.
10. Conocer, analizar y aprobar el Plan de Movilidad de la mancomunidad.
11. Conocer, aprobar y autorizar al Gerente General la suscripción de acuerdos o convenios de cooperación con entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras.
12. Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados por la mancomunidad.
13. Conocer y aprobar el presupuesto de la mancomunidad.
14. Interpretar y aplicar obligatoriamente el presente Convenio y Estatuto.
15. Constituir la Empresa Pública para la gestión de la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
16. Conocer, evaluar y resolver sobre los informes que presentará el o la Gerente General de la mancomunidad, relativos a la gestión técnica, financiera, económica y administrativa de la mancomunidad.
17. Autorizar los egresos tanto de inversión como de operación cuando sobrepasen los montos de ínfima cuantía de contratación pública.
18. Proponer reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la mancomunidad.
19. Emitir directrices, lineamientos, pautas, orientaciones estratégicas sobre la regulación del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la mancomunidad.
20. Proponer proyectos de regulación del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de la mancomunidad.
21. Establecer directrices, lineamientos, pautas, orientaciones estratégicas sobre ejercicio del control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la mancomunidad.

22. Delegar atribuciones al Gerente General o al Presidente del Directorio cuando lo considere pertinente.

23. Las demás que consten en las Leyes y este convenio.

Artículo 4.- De las Sesiones del Directorio General.- Habrá dos clases de Sesiones del Directorio General de la mancomunidad: ordinarias y extraordinarias.

El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada tres meses, en la fecha, lugar y hora que se señale en la convocatoria.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Directorio, según su criterio o a solicitud de la tercera parte de sus miembros, en la fecha, lugar y hora señalados en la Convocatoria. En este último caso el Presidente deberá las convocatorias remitir físicamente o mediante cualquier formato digital con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la sesión. En la convocatoria se deberá indicar la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo la sesión, adjuntando la agenda del orden del día.

Si el caso lo amerita y de manera excepcional, en las convocatorias a sesiones extraordinarias se podrá obviar el lapso los tres días hábiles y convocarse en un tiempo menor.

Las sesiones del Directorio se llevarán a cabo en el domicilio de la mancomunidad, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor en que se podrán celebrar en cualquier de los municipios que integran la mancomunidad.

Artículo 5.- Del quórum para las sesiones.- Se tendrá como instalada una sesión ordinaria u extraordinaria con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no existiera quórum para la sesión, el Directorio podrá sesionar con segunda convocatoria que se realizará dentro de las siguientes 72 horas a la fecha programada inicialmente, con un quórum de por lo menos la tercera parte de sus miembros, y en todo caso en un número no inferior a dos.

Artículo 6.- Del quórum para las decisiones.- Para la toma de decisiones del Directorio General se requiere del voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión, salvo los siguientes casos en los que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la mancomunidad:

1. Adhesión de municipalidades como nuevos integrantes de la mancomunidad.
2. Separación o retiro de gobiernos autónomos descentralizados de la mancomunidad.
3. Modificación de los aportes permanentes de los GAD municipales que integran la mancomunidad.
4. Aprobación de operaciones de endeudamiento.
5. Disolución de la mancomunidad.

6. Designación y remoción de la o el Gerente General.

7. Designación del Presidente o Presidenta del Directorio General.

8. Modificación del convenio de mancomunidad. En ningún caso se podrá modificar el objeto del convenio ni las atribuciones de la mancomunidad, pues ello corresponde aprobarse mediante ordenanza municipal de los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado municipal.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL DIRECTORIO GENERAL

Artículo 7.- Del Presidente o Presidenta del Directorio.-

El Presidente o Presidenta del Directorio General es el principal ejecutivo de la mancomunidad. Será designado por el Directorio General y durará dos años en sus funciones, la designación recae sobre el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La designación del Presidente o Presidenta deberá ser de forma rotativa, de manera que cada uno de los miembros de la mancomunidad ejerza la presidencia.

Artículo 8.- Deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio.-

Son deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio:

1. Ejercer la representación política de la mancomunidad legal, judicial, y extrajudicial de la mancomunidad.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, de este convenio y de los reglamentos que se expidan.
3. Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Directorio.
4. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
5. Presentar una terna al Directorio para la elección del Gerente General de la empresa pública.
6. Supervisar la labor de la o el Gerente General.
7. Suscribir las actas de sesiones del Directorio General.

CAPÍTULO III DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 9.- De la Gerencia General y el Gerente General.-

La Gerencia General es el órgano de administración de la empresa pública que se constituya para cumplir con el objetivo de la Mancomunidad. La o el Gerente General es el responsable de la gestión de la empresa pública, asume conjuntamente con los miembros del Directorio, la responsabilidad derivada de la gestión para el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Para ser designado como Gerente General se debe poseer título de tercer nivel y experiencia de al menos dos años en la gestión y manejo del tránsito, transporte terrestre o seguridad vial. La o El Gerente General es un, funcionario de libre nombramiento y remoción por el Directorio General.

Artículo 10.- De los deberes y atribuciones de la o el Gerente General.- Son atribuciones y deberes de la o el Gerente General:

1. Representar legal, judicial o extrajudicialmente de la empresa pública.
2. Dirigir la gestión de la empresa pública, incluida la supervisión directa de todos los aspectos relacionados con el funcionamiento de la empresa pública y la ejecución de las obras, proyectos y servicios de su competencia.
3. Aprobar los documentos de gestión de la empresa pública.
4. Valorizar los bienes y servicios que aporten los GAD Municipales miembros de la mancomunidad para el funcionamiento de la empresa pública.
5. Suscribir acuerdos o convenios de cooperación con entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras.
6. Establecer los mecanismos operativos y técnicos para el logro de los objetivos de la empresa pública y de la Mancomunidad.
7. Adquirir, administrar y disponer de los bienes de la empresa pública hasta el monto de ínfima cuantía de contratación pública. Sobrepasado este monto deberá recibir autorización del Directorio General.
8. Cumplir y velar por el cumplimiento de las resoluciones del Directorio General.
9. Dirigir la ejecución de los planes de acción orientados a cumplir el objetivo de la mancomunidad.
10. Actuar como secretario o secretaria del Directorio, dando fe de sus actos y resoluciones, y suscribir las actas de las sesiones con el Presidente o Presidenta del Directorio General.
11. Elaborar los planes de trabajo, presupuesto anual económico, y cualquier otro documento que se requiera para la buena marcha de la empresa pública, para aprobación del Directorio.
12. Gestionar la consecución de los recursos económicos necesarios para cumplir con los objetivos de la empresa pública y de la Mancomunidad.
13. Autorizar los egresos tanto de inversión como de operación de la entidad hasta un monto de ínfima cuantía de contratación pública.
14. Ejercer la dirección administrativa del personal que labora para la mancomunidad.

15. Contratar al personal técnico y administrativo que considere necesario a efectos de cumplir con los objetivos de la empresa pública.
16. Recopilar y actualizar permanentemente la información necesaria para el impulso de los planes, programas y proyectos de la empresa pública.
17. Coordinar y facilitar las acciones de la mancomunidad con los diferentes actores involucrados.
18. Proponer al Directorio General lineamientos, directrices, pautas, orientaciones estratégicas para la gestión y el buen desenvolvimiento de la empresa pública.
19. Proponer al Directorio proyectos de reglamentos para el funcionamiento de la empresa pública.
20. Proponer al Directorio instrumentos normativos y de política pública para la gestión de la competencia para planificar, regular, controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.
21. Elaborar el Plan de Movilidad de la Mancomunidad.
22. Establecer criterios de financiamiento y de gestión de la competencia objeto del convenio de mancomunidad.
23. Presentar informes ante el Directorio cuando sea requerido y rendir cuentas ante los actores de los territorios de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
24. Otras que le asigne el Directorio General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La gestión de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial deberá ajustarse a los requerimientos técnicos que emitan la Agencia Nacional de Tránsito y/o el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en el presente estatuto la Mancomunidad se regirá por las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el convenio de conformación de la mancomunidad y cualquier otra resolución que al respecto emita el Directorio.

TERCERA.- Se designa como Presidente de la mancomunidad, para un periodo de dos años al Ing. Washington Varela Salazar ALCALDE del GAD Municipal de TENA y como Vicepresidente al Ing. Javier Chávez Vega ALCALDE del GAD Municipal de El Chaco y los Señores Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros, ALCALDE del GAD Municipal de Quijos; José Toapanta Bastidas ALCALDE del GAD Municipal de Archidona y el Ing. Edgar Jiménez Rosillo ALCALDE del GAD Municipal de C. J. AROSEMENA TOLA como Vocales Principales.

Todas las partes dan su expresa aceptación a lo estipulado en el presente instrumento por estar dado en seguridad de los intereses de la Mancomunidad.

Para constancia de lo estipulado, los intervinientes suscriben el presente instrumento, en el lugar y fecha indicados, por sextuplicado, de igual tenor y valor.

Tena, 26 de Septiembre del 2013.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde GAD M. de Tena.

f.) Sr. José Topanta Bastidas, Alcalde GAD M. de Archidona.

f.) Ing. Edgar Jiménez Rosillo, Alcalde GAD M. Arosemena Tola.

f.) Ing. Javier Chávez Vega, Alcalde GAD M. El Chaco.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza De Los Monteros, Alcalde GAD M. de Quijos.

MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE NAPO

RESOLUCION N° 1

Los GAD Municipales de: Tena, Archidona, C. J. Arosemena Tola, El Chaco y Quijos el 26 de septiembre de 2013, en Sesión realizada en la ciudad de Tena en el despacho de Alcaldía del GAD Municipal de Tena.

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 243 determina que, “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar y gestionar sus competencias y favorecer sus procesos de integración, su estructura y administración, serán reguladas por la Ley.

Que; el Artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa que: **“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regionales,** provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de favorecer sus procesos de integración en los términos establecidos en este código.

Que; los señores Alcaldes de los GAD Municipales de: Tena, Archidona, Arosemena Tola, El Chaco y Quijos de la provincia de Napo acordaron conformar la

Mancomunidad para asumir la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Napo, conforme a las facultades que los Concejos Municipales otorgaron a los señores Alcaldes, mediante resoluciones certificadas por las/os señoras/es Secretarios de cada Concejo Municipal, por las consideraciones expuestas emiten las siguientes resoluciones.

Resolución:

1.- Los GADs Municipales de: Tena, Archidona, Arosemena Tola, El Chaco y Quijos, representados por los señores Alcaldes Ing. Washington Varela, José Toapanta, Edgar Jiménez, Javier Chávez y Javier Vinueza respectivamente, aprueban por unanimidad el CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE NAPO y SU ESTATUTO, el mismo que será legalizado ante el Consejo Nacional de Competencias, para su publicación en el Registro Oficial.

2.- Los señores Alcaldes presentes conforman la Directiva Provisional de la MANCOMUNIDAD DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE NAPO la misma que está facultada para realizar los trámites pertinentes de aprobación y los que fueren necesarios.

PRESIDENTE: Ing. Washington Varela Salazar, **ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE TENA**

VICEPRESIDENTE: Ing. Javier Chávez Vega, **ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE EL CHACO**

VOCAL: Señor José Toapanta Bastida, **ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE EL CHACO**

Señor Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, **ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE QUIJOS**

Ing. Edgar Jiménez Rosillo, **ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE C. J. AROSEMENA TOLA**

3.- Aprobar el funcionamiento Administrativo y Económico de la Mancomunidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Napo, con un inicio de capital de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS, dividido en cuotas conforme a la densidad poblacional de cada cantón según el censo ultimo de 2010, cuyos aportes por Municipio queda distribuido de la siguientes manera.

**PORCENTAJE DE APORTES DE ACUERDO A LA POBLACION
CENSO 2010**

CANTON	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	APORTE DOLARES
TENA	29.937	30.943	60.880	88.064,26
ARCHIDONA	12.236	12.633	24.869	36.118,21
AROSEMENA TOLA	1.730	1.934	3.664	5.300.06
EL CHACO	3.832	4.128	7.960	11.514,32
QUIJOS	3.038	3.136	6.224	9.003,15
TOTAL			103.697	150.000,00

CERTIFICO: Que la presente resolución fue tratada en la Sesión de aprobación del convenio de Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Napo, realizada en la ciudad de Tena el veinte y seis de septiembre del dos mil trece

Tena, 2 de octubre de 2013.

f.) Marx Otero Llori, Secretario-Encargado.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE
SANTA ELENA**

Considerando:

Que el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de las municipalidades, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 300 de la Carta Magna, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el Art. 301 *ibidem*, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley;

Que el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, fija entre las competencias municipales, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que los literales b) y c) del Art. 57 del COOTAD, concede atribuciones legislativas al Concejo Municipal, regulando mediante ordenanza la aplicación de tributos, así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que en el Capítulo V, artículos del 569 al 593 del COOTAD, se regula la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras;

Que el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Expende:

LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA ADMINISTRATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA ELENA.

**Título I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Facultad tributaria.- El Gobierno Municipal de Santa Elena podrá crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza las contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, en razón de las obras que ejecute dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y el Art. 186 y demás normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras-CEM el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Santa Elena, por la construcción de las obras públicas siguientes:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana
- c) Aceras y cercas
- d) Obras de alcantarillado
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que esta Municipalidad determine mediante ordenanza, previo dictamen legal pertinente.

Art. 3.- Hecho generador.- Existe el beneficio real o presuntivo y por tanto nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación, criterio que constará en la correspondiente ordenanza.

Art. 4.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas real o presuntivamente, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 5.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Municipal de Santa Elena.

Art. 6.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 7.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Art. 8.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Municipal de Santa Elena, sea a través de la administración central o sus empresas municipales o mancomunadas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Art. 9.- Extensión de obras para CEM.- Las demás obras que ejecute el Gobierno Municipal de Santa Elena, y que no sean las determinadas en el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, serán determinadas por el Concejo Municipal como recuperables por contribución especial de mejoras en la correspondiente ordenanza.

**Título II
DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

Art. 10.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los costos siguientes:

El valor o precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

El valor por demoliciones y acarreo de escombros;

El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Municipal de Santa Elena, sea por la administración central o de sus empresas municipales o mancomunadas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;

Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,

Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Municipal de Santa Elena o sus empresas sean municipales o mancomunadas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales o mancomunadas.

La Jefatura de Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Ilustre Municipalidad de Santa Elena o las similares de la empresa municipal o mancomunada pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Municipal de Santa Elena se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

Art. 11.- Tope de costos de estudios y otros.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 20% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

Art. 12.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales o directas, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Globales o indirectas, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Santa Elena.

Art. 13.- Determinación de clase de beneficio.- Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 14.- Obras de aporte a la ciudad.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Art. 3 de esta ordenanza.

Título III DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 15.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal o el órgano de la Empresa Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera de la Municipalidad o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los artículos que siguen a continuación.

Capítulo I DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 16.- En vías.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, sean flexibles o rígidas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la manera siguiente:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la manera siguiente:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.

2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.
4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Art. 17.- Obras de beneficio general.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el Ilustre Concejo Municipal mediante ordenanza determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 18.- Régimen de Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 15 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 19.- Propiedades con frente a dos vías.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 20.- Costo de calzadas.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Capítulo II DISTRIBUCION POR ACERAS Y CERCAS

Art. 21.- Aceras, bordillos y muros.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibido al frente de cada inmueble.

Art. 22.- Individualidad de emisiones en propiedad horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 23.- Sistemas hidráulico-sanitarios.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Santa Elena, se determinará un régimen de subsidios.

Capítulo IV DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 24.- Distribución de costos por obras en pantanos, quebradas y demás.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del modo siguiente:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación Municipal; y,
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este

beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Santa Elena a prorrata del avalúo municipal.

Capítulo V DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 25.- Plazas, mercados, parques, cementerios y jardines.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc. , se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación y las empresas pertinentes.

Art. 26.- Distribución de pago.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la forma siguiente:

El treinta y cinco por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo

El cuarenta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.

El veinte y cinco por ciento a cargo del Gobierno Municipal.

Capítulo VI DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 27.- Puentes y señaladores de tráfico.- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Municipal de Santa Elena y que, mediante Ordenanza, se determinara su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Municipal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

Título IV DE LA LIQUIDACION, EMISION, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACION

Art. 28.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias,

dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero Municipal o el funcionario competente de las empresas municipales coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación, para lo cual, inclusive, se utilizará la red de instituciones financieras.

Art. 29.- Suscripción de Convenio para cobros.- La Ilustre Municipalidad de Santa Elena suscribirá convenios con las empresas mancomunadas y municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecute el Gobierno Municipal o tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 30.- Emisión de títulos de créditos.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el Gobierno Municipal o sus empresas públicas mancomunadas y municipales.

Título V PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 31.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, pudiendo extenderse hasta quince (15) años, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán las direcciones financieras municipales y de sus empresas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

Art. 32.- Contribución a copropiedad.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Municipal y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre

copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 33.- Traspaso de dominio de propiedades gravadas.- En el caso de traspasos de dominio, la contribución especial de mejoras deberá ser saneada por el propietario del inmueble, con corte a la fecha de transferencia de dominio y la posterior deuda por mejoras, se la gravará al nuevo propietario o al prominente comprador conforme al Código Orgánico Tributario, salvo convenio expreso de las partes.

Art. 34.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 35.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 36.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Municipal o sus empresas, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección de Desarrollo Integral y Participación Ciudadana. La Dirección de Planificación junto con Obras Públicas, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

TITULO VI DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 37.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 38.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil; y,
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

En todos los casos deberán presentar Certificación de Catastro y Avalúos municipal que posea un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera Municipal o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 39.- Exención a monumentos históricos.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Municipal como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Dirección de Planificación que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, de conformidad con el informe de la Dirección de Planificación, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Ilustre Concejo Municipal, previo informe de la Dirección de Planificación Territorial, Estratégica, Patrimonial y Vial.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 40.- Soporte para emisión de bonos y demás garantías.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Santa Elena.

Art. 41.- Reconocimiento de aportes de contribuyentes.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Municipal de Santa Elena y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Santa Elena; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario, de haber lugar.

El aporte anticipado tendrá una rebaja del 10% del monto de la contribución por mejoras que debiera cancelar el contribuyente.

Art. 42.- Liquidaciones parciales.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Municipal y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Santa Elena. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 43.- Pago por compensación.- El valor del bien expropiado podrá compensarse, en todo o en parte, con el de la contribución especial de mejoras correspondiente a la obra pública, si la declaratoria de utilidad pública se

hubiere realizado para el ensanche de vías o espacios públicos, o para la construcción de acueductos, alcantarillas u otras obras similares y no comprendiese sino hasta el cinco por ciento de la superficie de un predio.

Art. 44.- Atribución del órgano legislativo.- El Concejo Municipal podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 45.- La cogestión del Gobierno Municipal con la comunidad.- En los casos de convenios suscritos entre el Gobierno Municipal de Santa Elena con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras.

Art. 46.- Exención por participación monetaria o en especie.- El Gobierno Municipal de Santa Elena podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

Art. 47.- Autorizaciones para obras por parte de la iniciativa privada.- La Ilustre Municipalidad de Santa Elena autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; de conformidad con la Ordenanza del ramo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Municipal de Santa Elena o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

TITULO VII DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPERENCIA DE INFORMACION

Art. 48.- Cobro por instituciones financieras.- La Ilustre Municipalidad de Santa Elena y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, la Municipalidad suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 49.- Pago anticipado.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor de la Ilustre Municipalidad de Santa Elena o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago. Se les reconocerá un incentivo del 10% a los que realicen pagos anticipados de CEM.

La Municipalidad establecerá en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

El Gobierno Municipal de Santa Elena podrá dotar servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de telecentros o kioscos informáticos para facilitar la transaccionalidad e información de los tributos.

Título VIII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Municipal de Santa Elena y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Municipal de Santa Elena emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

TERCERA.- La presente ordenanza, por tratarse de una norma administrativa de gestión de la contribución especial de mejoras no requiere publicarse en el Registro Oficial, porque no establece la fijación de valores de la CEM, entrará en vigencia a partir de su sanción por el Alcalde del Cantón, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena, del Palacio Municipal, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del cantón.

f.) Abo. Jaime Landívar Enríquez, Secretario Municipal.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

Santa Elena, 20 de diciembre de 2012.-

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA ADMINISTRATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA ELENA**, ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal al tenor de lo tipificado en los literales a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, durante las Sesiones ordinarias celebradas el 26 de noviembre y 10 de diciembre de 2012.

f.) Abo. Jaime Landívar Enríquez, Secretario General Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA ELENA.

Santa Elena, 20 de diciembre de 2012.-

Una vez que la **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA ADMINISTRATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA ELENA**, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas el 26 de noviembre y 10 de diciembre de 2012, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades tipificadas el Art. 322 del COOTAD, SANCIONO LA PRESENTE **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA ADMINISTRATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA ELENA.**

f.) Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Señor Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del Cantón, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.- Santa Elena, 20 de diciembre de 2012.

f.) Abo. Jaime Landívar Enríquez, Secretario General Municipal.

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107